

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso.
Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo Valle, Agosto 4 de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario.-

Sustanciación No. 0515-
Ejecutivo
Radicación 2012 - 0030 -00
Auto Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Cuatro de Dos Mil
Veintiuno .

De conformidad al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante Dra. GLADYS MOSQUERA VALDES se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal ya que no existe pedimento alguno

Notifíquese,
La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 126
Fecha: 10 AGO 2021
Firma: _____

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso.
Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo Valle, Agosto 3, de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario.-

Sustanciación No. 0512-
Ejecutivo
Radicación 2014 - 0546 -00
Auto Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

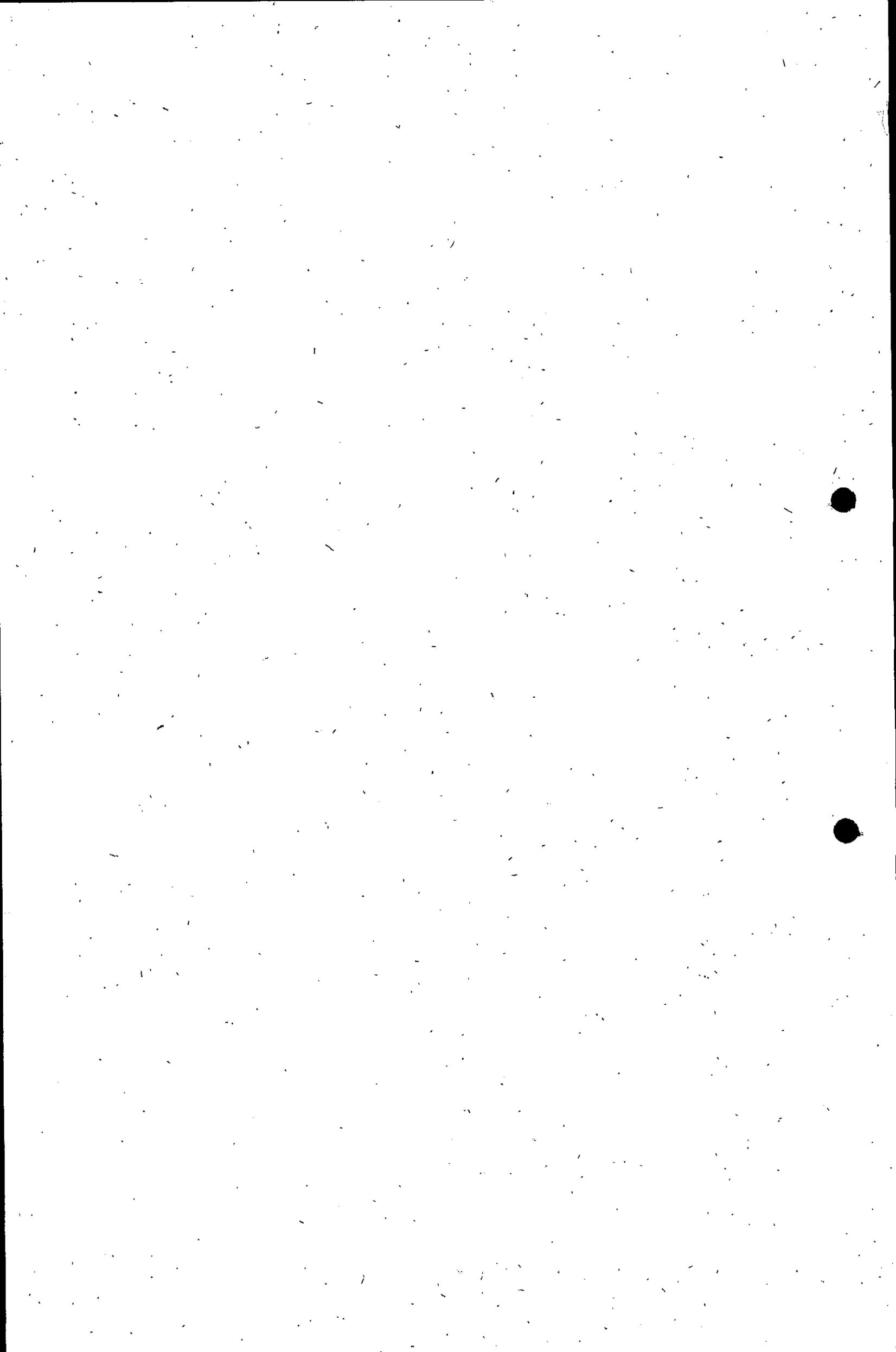
Yumbo Valle, Agosto Tres de Dos Mil
Veintiuno.

De conformidad al memorial que antecede
suscrito por el apoderado judicial de la parte
demandante Dr. JULIO E HERMANDEZ se hace preciso
librar oficio a la Alcaldía municipal de yumbo dando
alcance al Oficio No. 541 de fecha MARZO 5 DE 2019
indicándoles el Nit de la parte demandante el cual es
PROVEQUIPOS COMPRESORES LTDA Nit 805008-88548

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 126
Fecha: 10 AGO 2021
Firma:





**Cámara de
Comercio de
Cali**

2021-00295

90

Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ORLANDO ESTUPIÑAN
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 31 de marzo de 2021, bajo la inscripción 439 del Libro VIII del registro mercantil, se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S EN REORGANIZACIÓN de propiedad de la sociedad C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S. EN REORGANIZACION. El cual fue comunicado a esta Cámara mediante Oficio 2023/Radicación 2017-00059-00 del 18 de septiembre de 2017.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/Account/Register>, suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el NIT. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,

Eliana Cuartas B.
Eliana Cuartas Bustamante
Auxiliar de Registro II

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RECIBIDO EN LA FECHA
19 ABR 2021

Radicación 20210334522

Sede Principal
Calle 8 #3-14
57 (2) 8861300

Sede Obrero
Cra 9 #21-42
57 (2) 8861300
Ext. 728

Sede Unicentro
CC Unicentro
Pasillo 5, Local 359A
57 (2) 8861300
Ext: 702 Y 712

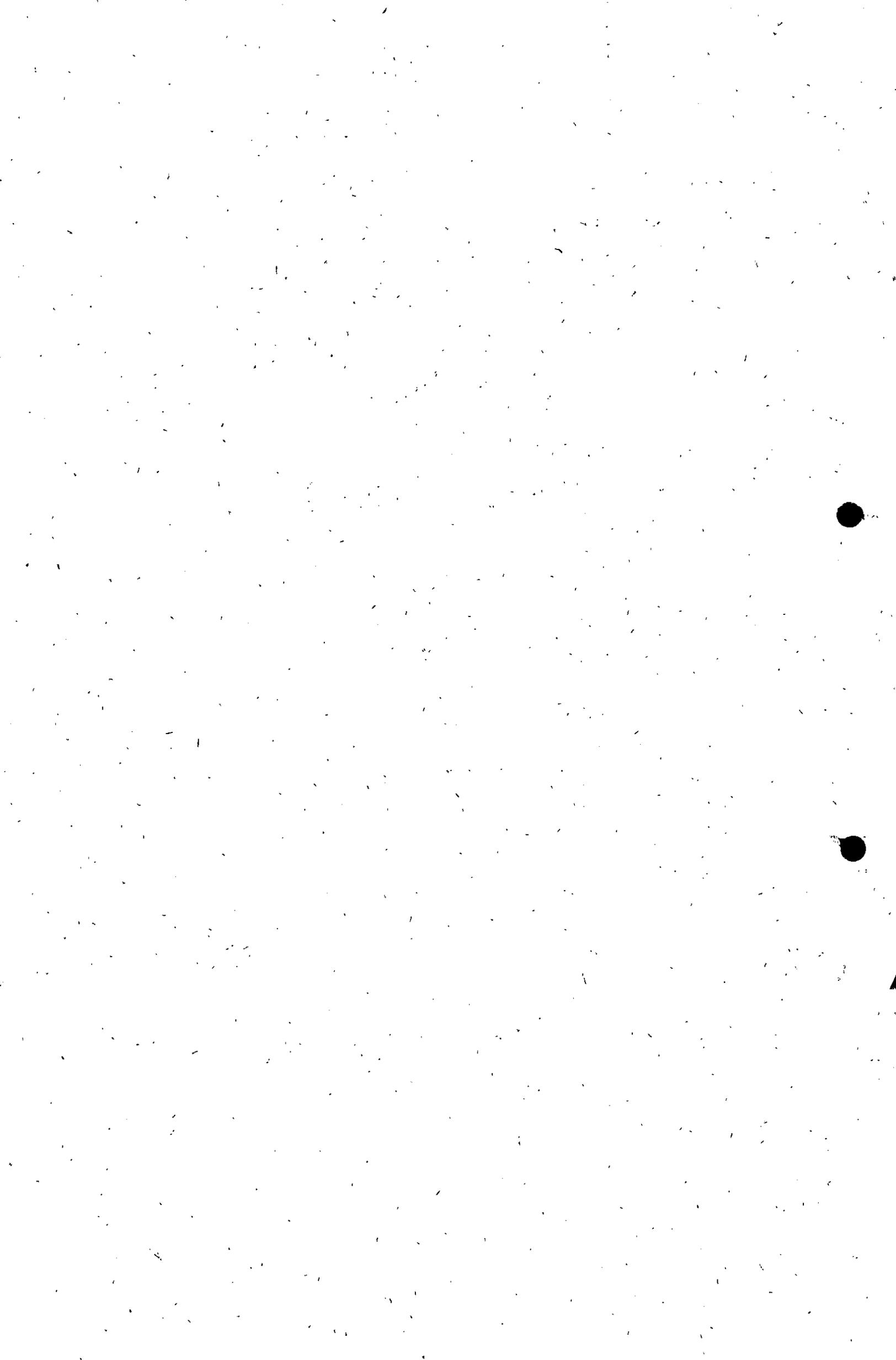
Yumbo
Cra 5 #8-23
57 (2) 8861300
Ext. 742

Aguablanca
Cra 27 #103-71
57 (2) 4228713

Punto de Atención
Jamundí
Local 1 - C.C. El Cacique
Calle 12 #11-55 B, Jamundí
57 (2) 8861300 Ext. 771

www.ccc.org.co





13

Constancia de Secretaría:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso.
Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Agosto 2 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Sustanciación No. 0502 .-
Ejecutivo. -
Radicación: 2017 - 0059 - 00.-
Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Dos de dos mil Veintiuno -

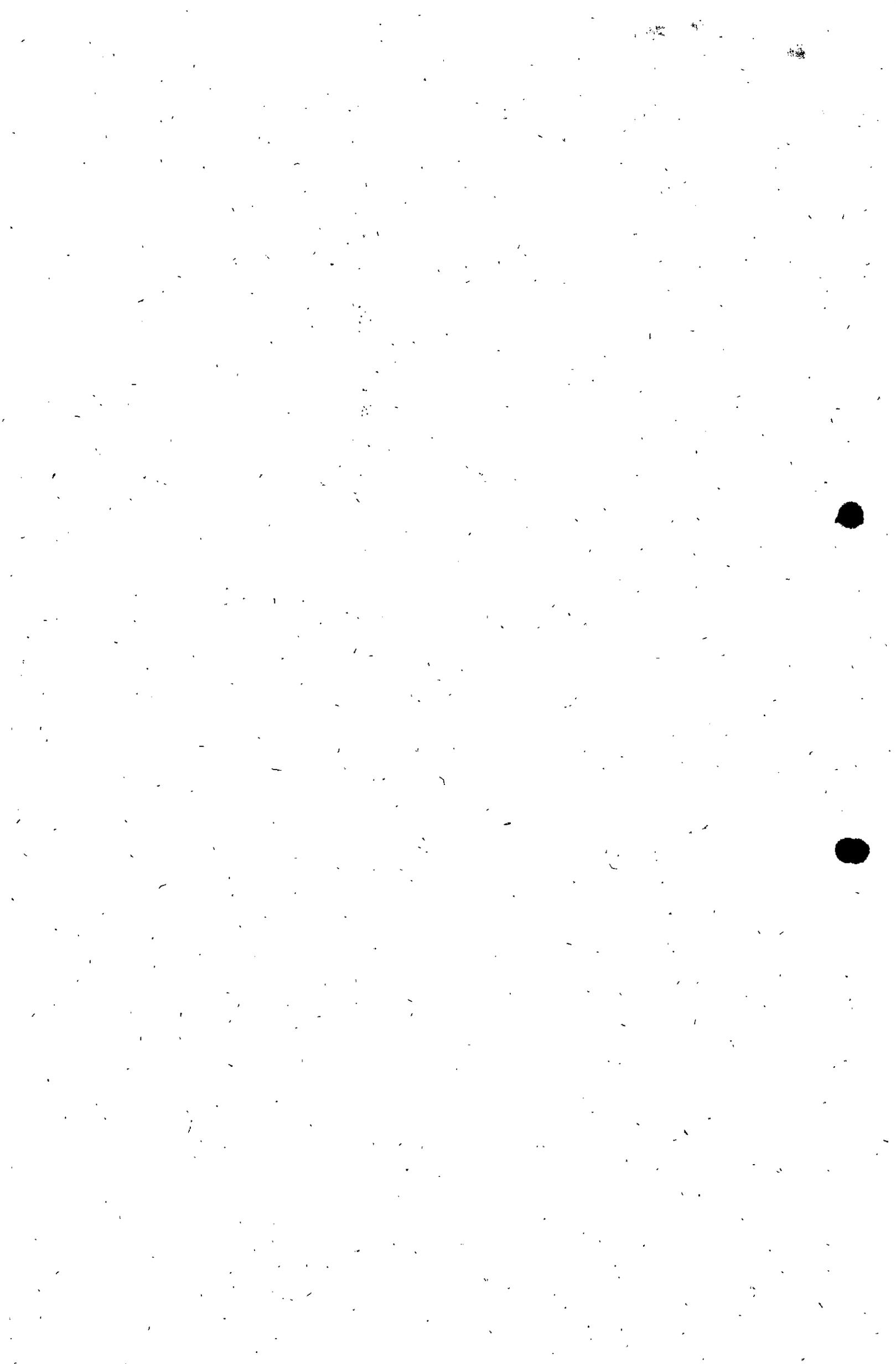
En virtud a la contestaciones que anteceden, se hace preciso agregarlas a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite con relación a la parte demandada C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S.. a fin de ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 176
Fecha: 10 AGO 2021
Firma: _____



CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez con el presente demanda. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Agosto 2 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 493

Ejecutivo.-

Radicación No. 2017 - 0539-00.-

Requerir Pagador

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.-

Yumbo, Agosto Dos de Dos Mil Veintiuno -

Se allega memorial por parte del apoderado judicial de la parte demande **MARIA DEL PILAR GUZMAN MORENO 1.113.63.986** y quien actúa en contra de **YON JAIRO CERTUCHE ZULETA C.C. No. 94.436.990** haciéndose necesario requerir al **JUZGADO OCTAVO DE JECUCION DE SENTENCIA DE CALI-V.** a fin de que den contestación al Oficio No. 045 de fecha Enero 21 de 2021; por lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

1.-REQUERIR al **JUZGADO OCTAVO DE JECUCION DE SENTENCIA DE CALI-V.** a fin de que den contestación al Oficio No. 045 de fecha Enero 21 de 2021 .-

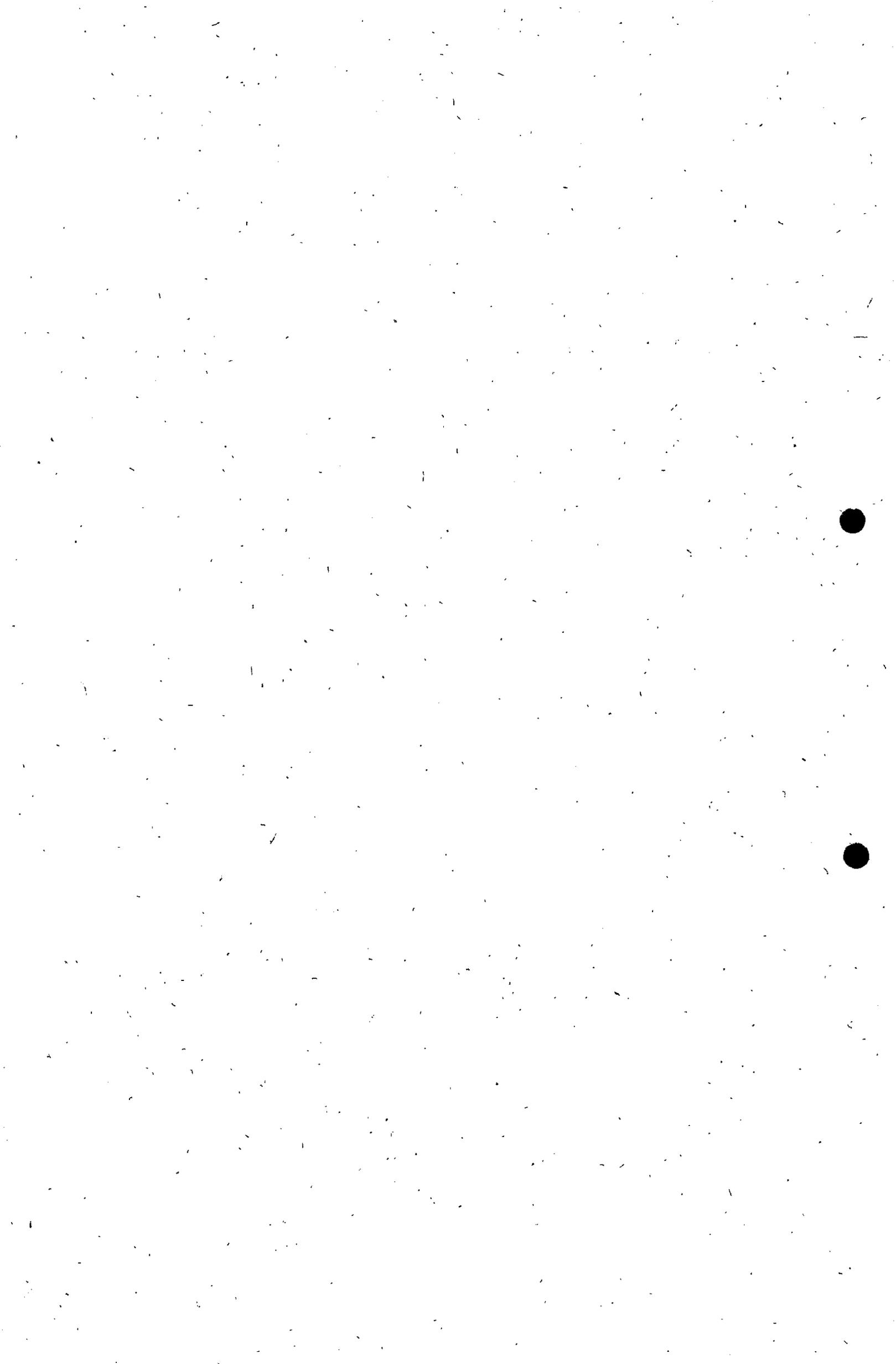
2.- OFICIESE al mencionado Juzgado adjuntando copia del oficio No. 045 de fecha Enero 21 de 2021. El cual fue remitido via e mail el día 04-03/2021 .-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Rad. No. 176
Fecha: 10 AGO 2021
Firma:



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo-Valle, Agosto 3 de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan

Secretario.-

Sustanciación No. 0511-

Ejecutivo

Radicación 2019 - 0145 -00

Auto Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Tres de Dos Mil
Veintiuno.

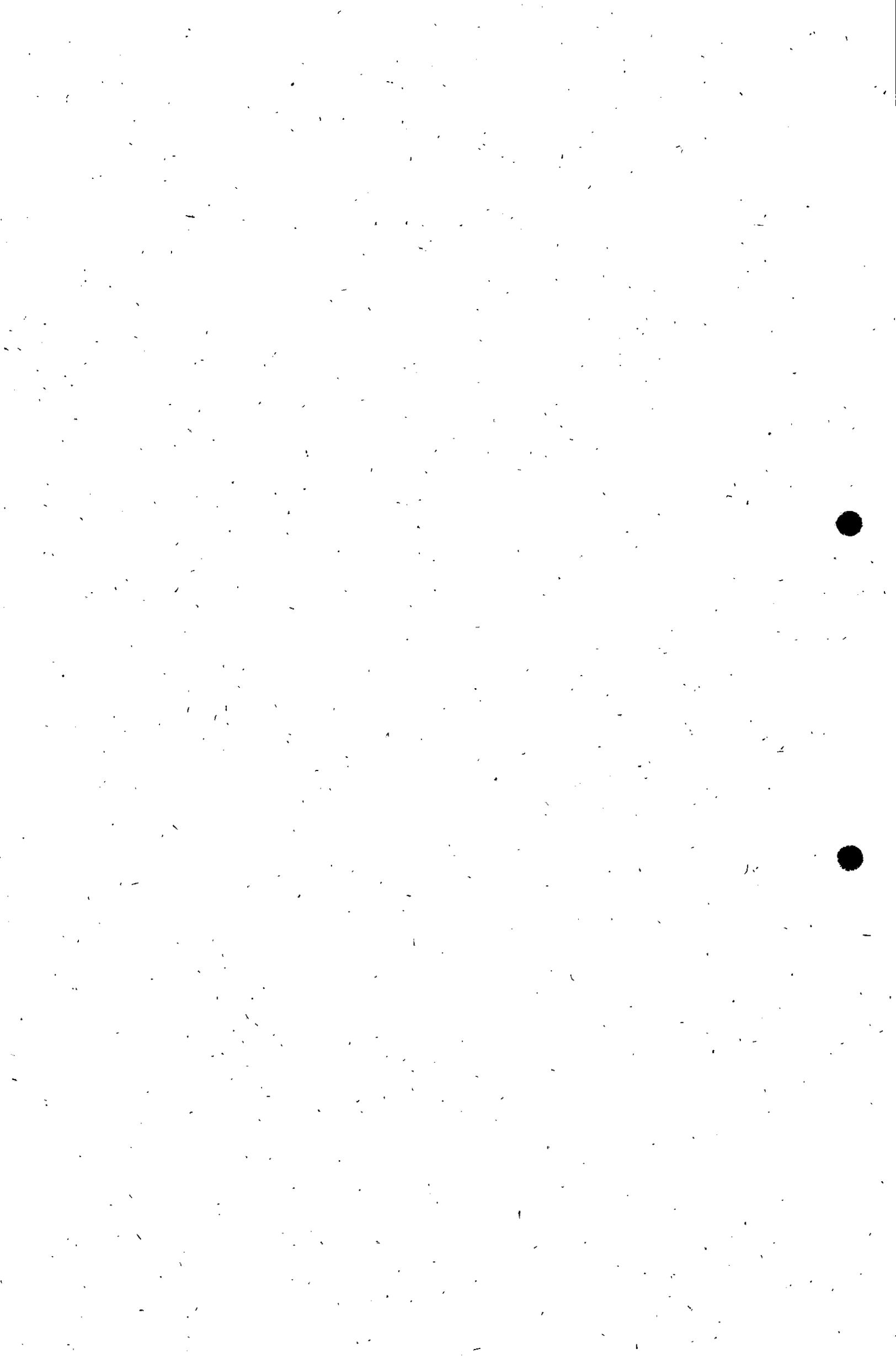
De conformidad al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JULIO CESAR VALENCIA VARGAS se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal ya que no existe pedimento alguno

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
Estado No. YUMBO - VALLE
Fecha: 3 AGO 2021
Firma: [Firma]



47

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, Seis (06) de Agosto de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : Ejecutivo
DEMANDANTE : Banco de Occidente
DEMANDADO : Vanessa Alejandra Toro Villaneda
RADICADO : 2019-248
Sustanciación Nro. : 545
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, Seis(06) de Agosto de dos mil veintiuno
(2021).

De la revisión del presente proceso, se hace preciso requerir al curador ad-litem designado(a) MARIO CAMILO RAMIREZ. a fin de que se sirva dar contestación a la demanda de la cual fue enviada al correo electrónico raga56@hotmail.com en fecha treinta y uno (31) de mayo de 2.021 y hasta la fecha no hay pronunciamiento al respecto.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 176
Fecha: 30 AGO 2021
Firma:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO -VALLE DEL CAUCA

Dirección: CALLE 7 # 3-72

Email: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo Valle, Seis(06) de Agosto de 2.021

Oficio No. 489

Señor:
MARIO CAMILO RAMIREZ
Email: raga56@hotmail.com
La Ciudad

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADO: Vanessa Alejandra Toro Villaneda
RADICACIÓN: 768924003002-2019-248

Por medio del presente y de conformidad con el auto de fecha Seis(06) de Agosto de 2.021, se dispuso que: "(...) De la revisión del presente proceso, se hace preciso requerir al curador ad-litem designado(a) MARIO CAMILO RAMIREZ, a fin de que se sirva dar contestación a la demanda de la cual fue enviada al correo electrónico raga56@hotmail.com en fecha treinta y uno (31) de mayo de 2.021 y hasta la fecha no hay pronunciamiento al respecto.(...). NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (...) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY (...) JUEZ".

Sírvase Proceder de conformidad.

Atentamente,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

adt

49

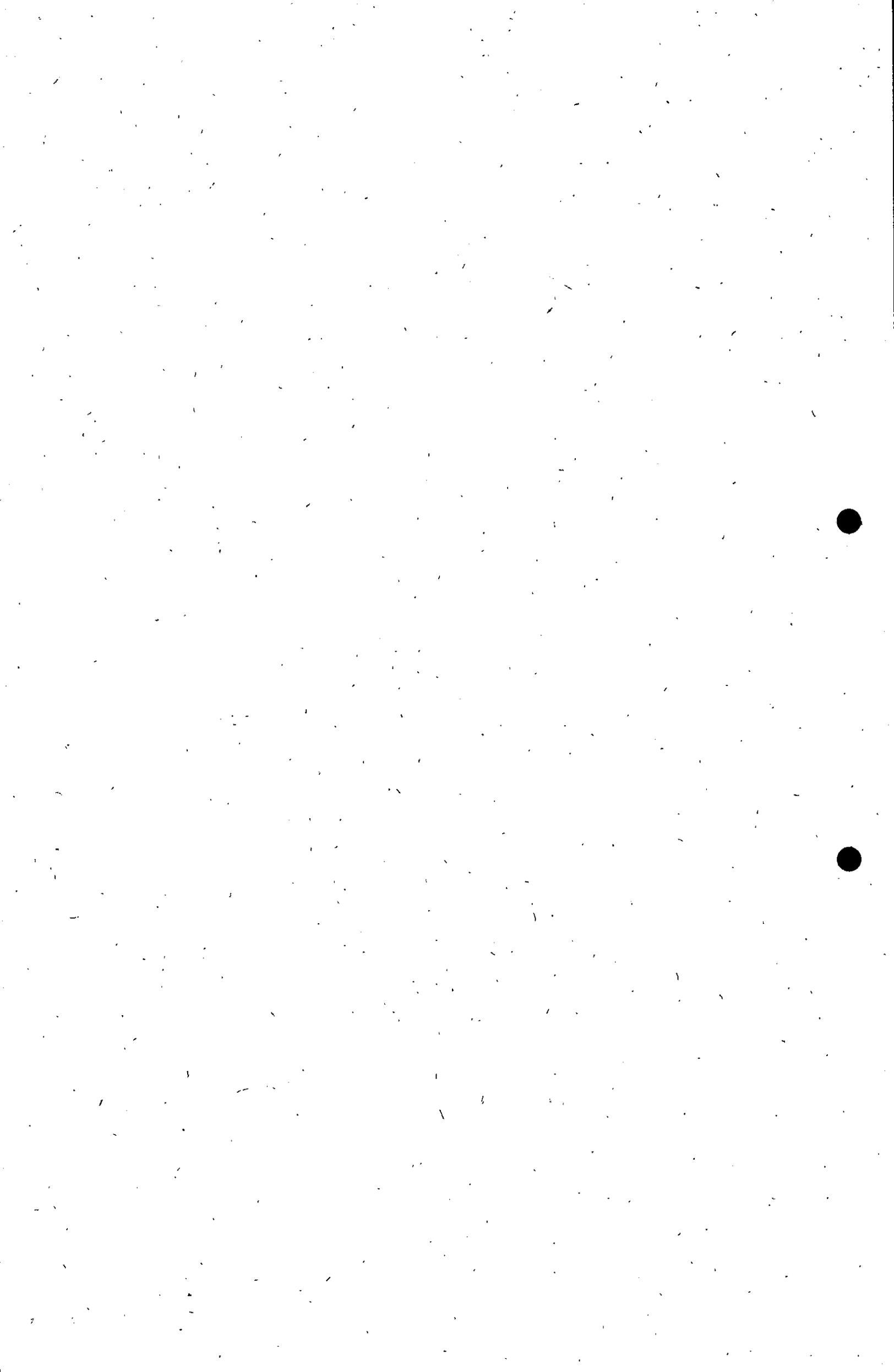
Oficio#489 Rad 2019-248

Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/08/2021 8:08

Para: raga56@hotmail.com <raga56@hotmail.com>
CC: juridico.cali@collect.center <juridico.cali@collect.center>

📎 1 archivos adjuntos (199 KB)
Oficio#489 Rad 2019-248.pdf;



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 6 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 555
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00555-00
Estese Lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandada y de la revisión del presente proceso, se hace preciso estarse la memorialista a lo dispuesto en el interlocutorio No. 2345 de 15 de octubre de 2021, por medio del cual se rechazó la presente demanda.

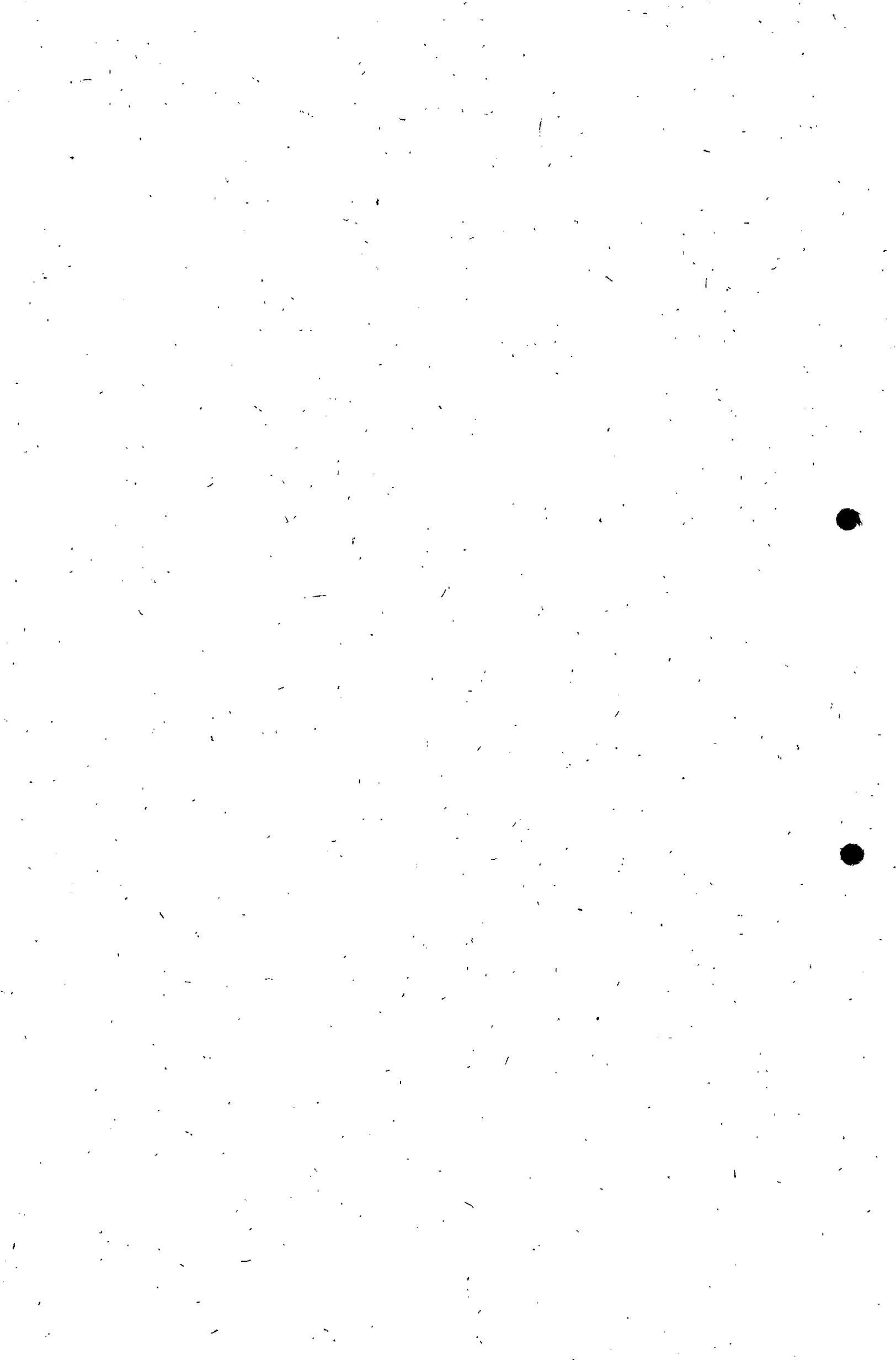
Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hh

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No: 126
Fecha: 17 0 AGO 2021
Firma:



Bancolombia

Medellín, 29 de julio de 2021

Código interno Nro RL00173957 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Respuesta al Oficio No. 390

Rad: 2019070500

j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUMBO; VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

ORLANDO ESTUPLNAN ESTUPINAN

Oficio N° 390
Radicación 2019070500
Demandante PARCELACION CONDADO BEVERLY

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma:

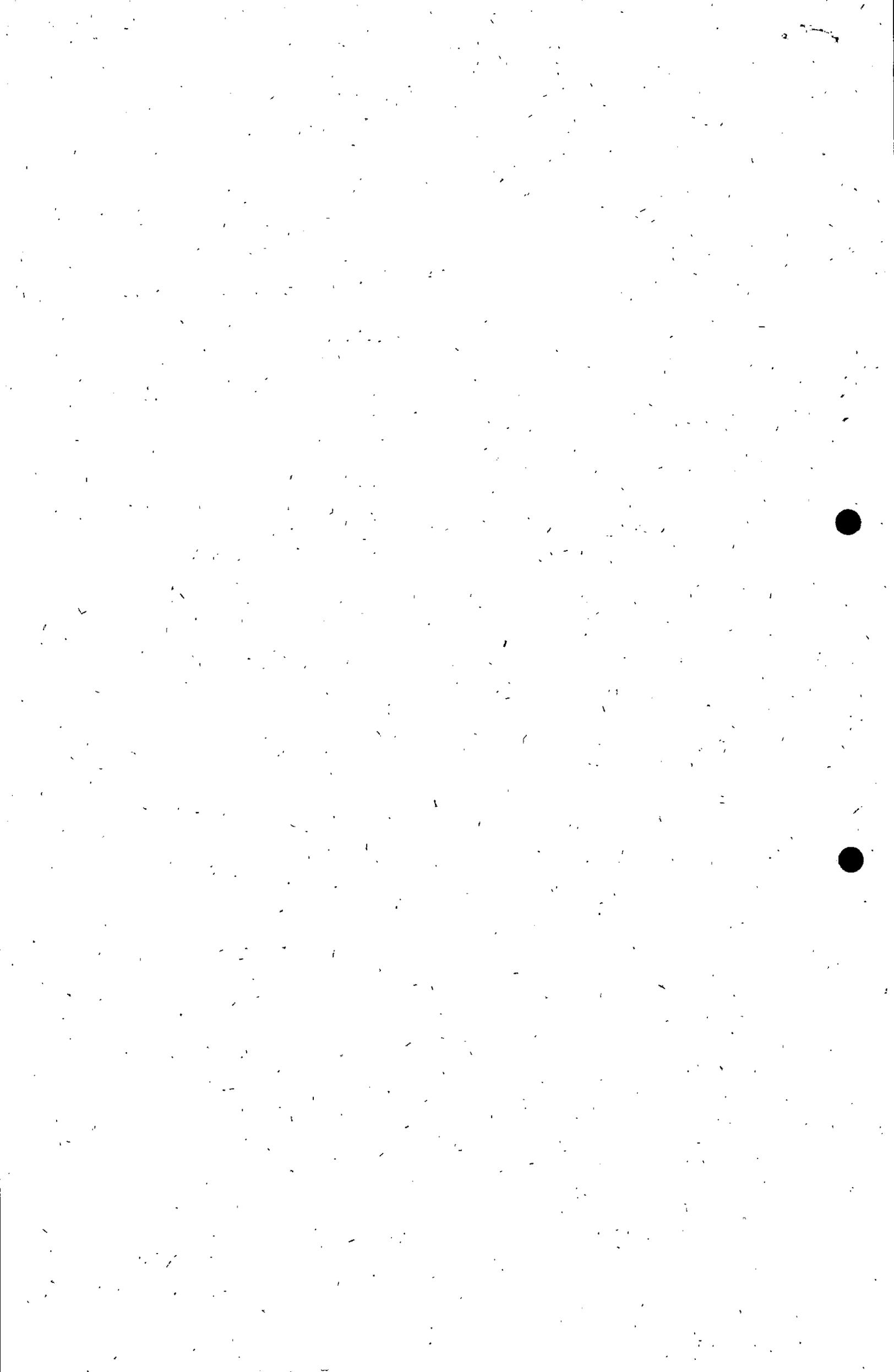
DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR	17114654	Cliente no vinculado

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Gustavo Emilio Perez Valencia

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Bancolombia

Medellín, 29 de julio de 2021

Código interno: Nro RL00174010 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Respuesta al Oficio No. 390

Rad: 2019070500

j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUMBO, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO
29 JUL 2021

Oficio N° 390
Radicación 2019070500
Demandante PARCELACION CONDADO BEVERLY

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
QUIMICOL LTDA	800047266	El demandado no posee productos susceptibles de embargo.

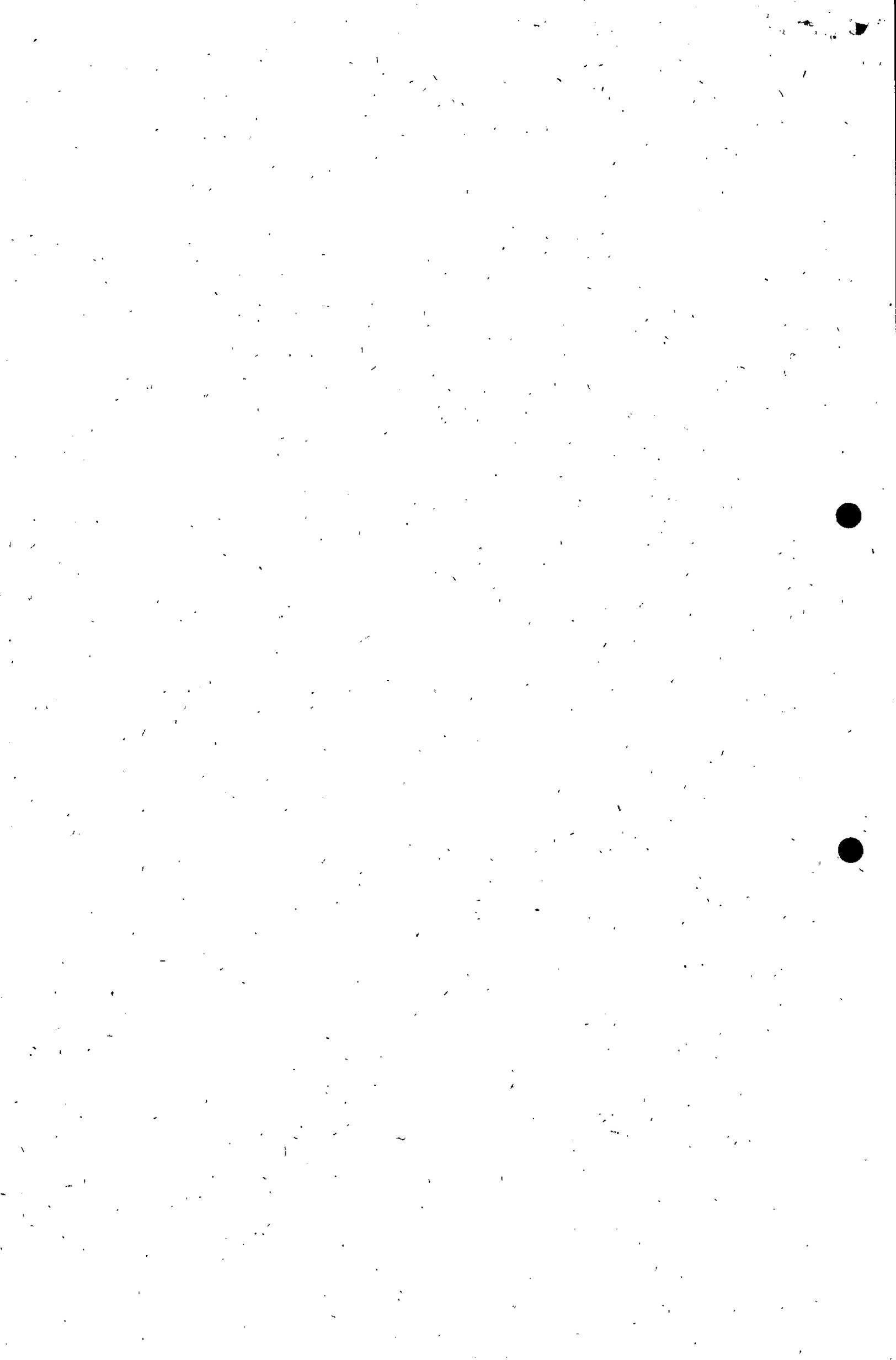
Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Claudia Marcela Gonzalez Romero

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

12



Bancolombia

Medellín, 29 de julio de 2021

Código interno Nro RL00174010 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Respuesta al Oficio No. 390

Rad: 2019070500

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUMBO, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN

Oficio N° 390

Radicación 2019070500

Demandante PARCELACION CONDADO BEVERLY

ALBERO
RE
20
2021

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma:

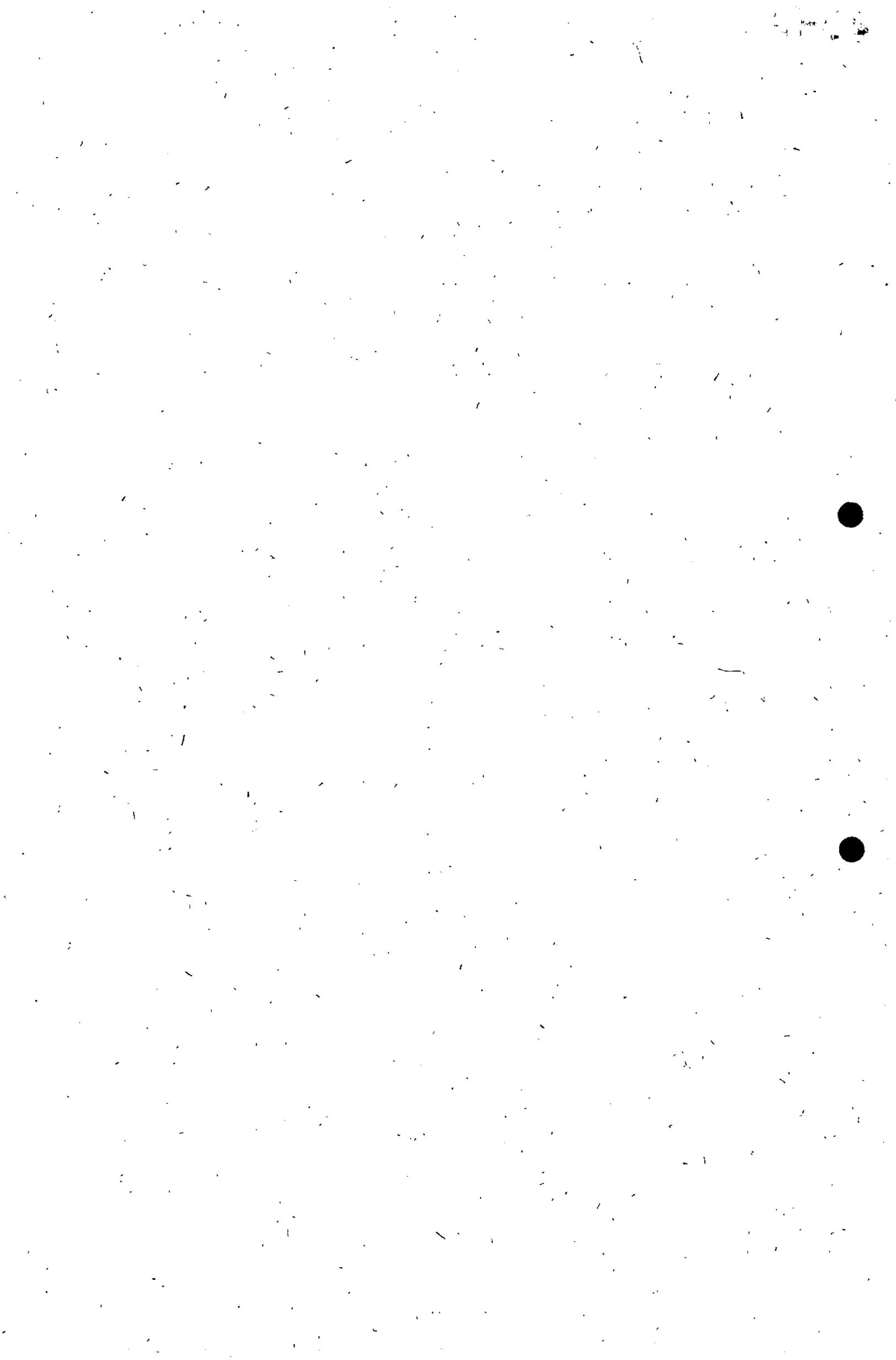
DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR	17114654	El demandado no posee productos susceptibles de embargo.

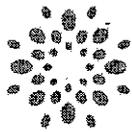
Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Claudia Marcela Gonzalez Romero

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales





**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



Bogota D.C., 30 de Julio de 2021
EMBV089\0002243236

RECIBIDO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
3 AGO 2021

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
CII 7 3 62
Cali Valle Del Cauca



R70892107300643

Información Confidencial

Asunto:

Oficio No. 390 de fecha 20210721 RAD. 2019070500 - PROCEOS ENTRE PARELACION VS QUIMICA COLOMBIA Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

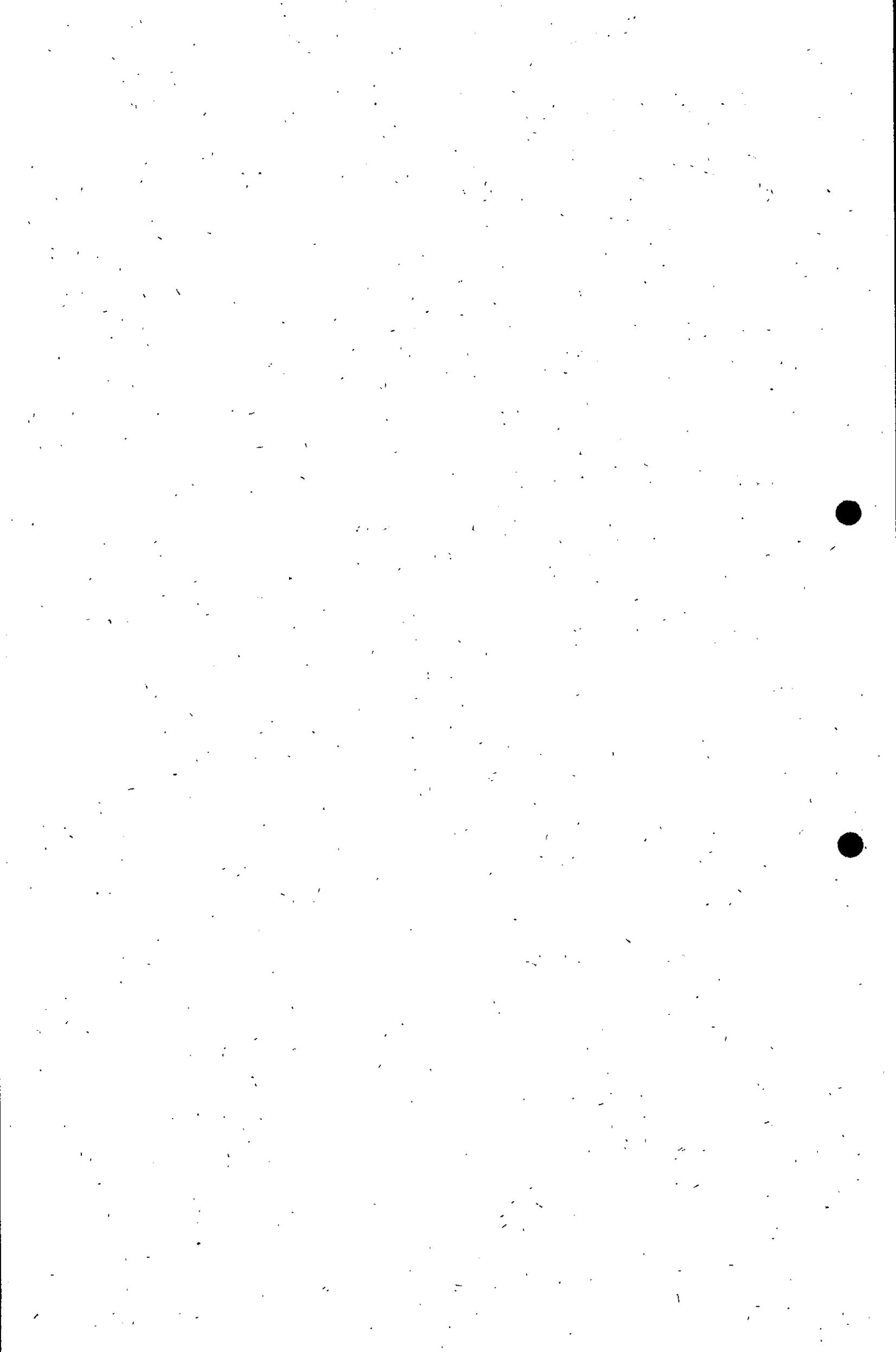
Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 17.114.654			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 800.047.266-7			Sin Vinculacion Comercial Vigente

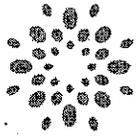
Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

VIGILADO SUPRINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





**Banco
Caja Social**

Su banco amigo:



Bogotá D.C., 30 de Julio de 2021
EMB\7089\0002243236

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Cll 7 3 62
Cali Valle Del Cauca



R70892107300643

ALCALDE SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA

- 4 AGO 2021

Asunto:

Oficio No. 390 de fecha 20210721 RAD. 2019070500 - PROCESOS ENTRE PARELACION VS QUIMICA COLOMBIA Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 17.114.654			Sin Vinculacion Comercial Vigente
NI 800.047.266-7			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 4 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Sustanciación No. 0516.-

Ejecutivo -

Radicación: 2019 - 0705.-

Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Cuatro De Dos Mil

Veintiuno.-

En virtud a las contestaciones de entidades bancarias que anteceden se hace preciso agregarlas a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite con relación a la parte demandada QUIMICA COLOMBIANA LTDA, QUIMICOL LTDA y otro . a fin de ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

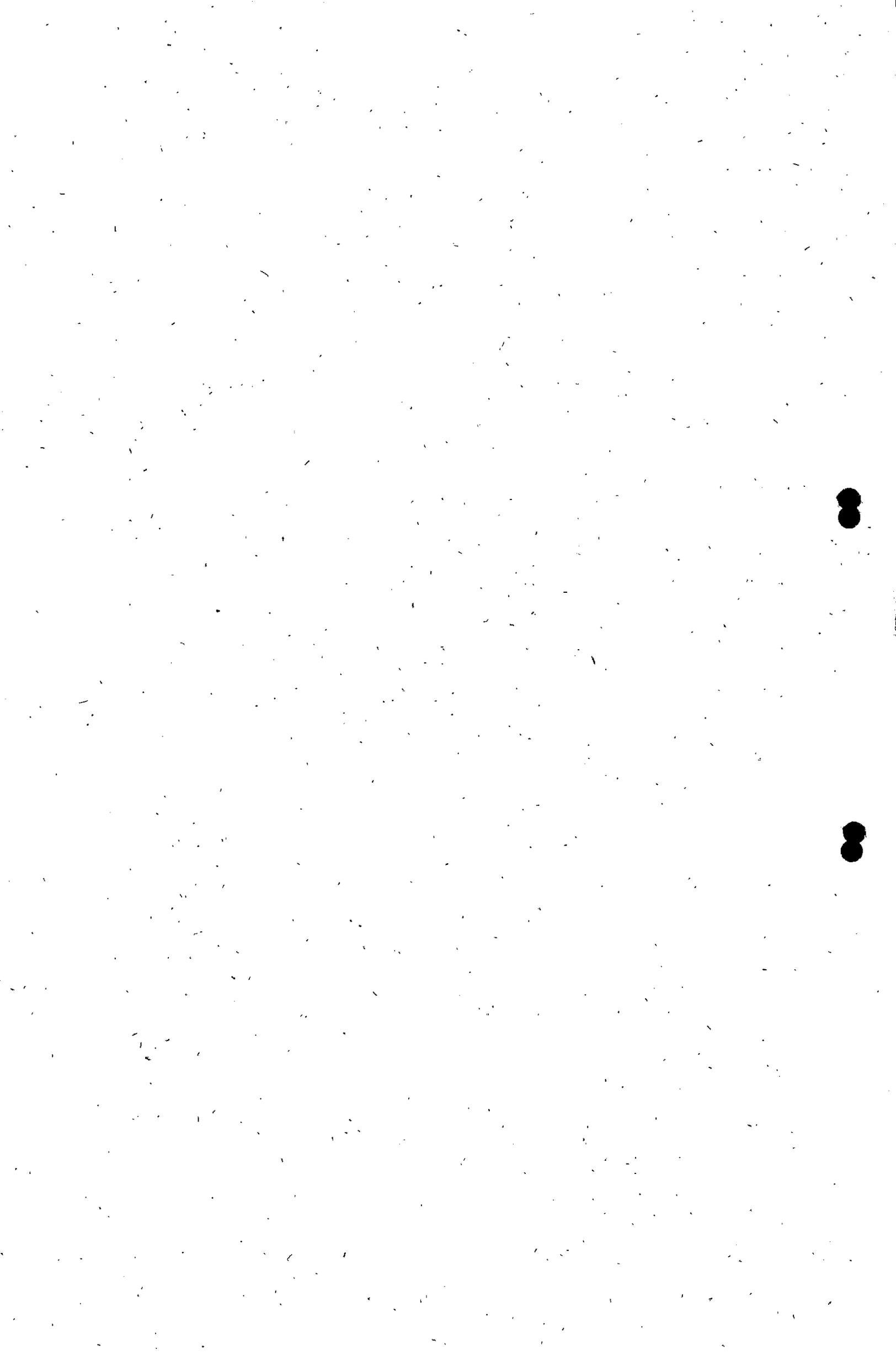
Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. _____
Fecha: 10 AGO 2021
Firma: _____

@



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62
YUMBO - VALLE DEL CAUCA
j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 22

RADICACIÓN: 768924003002-2020-00101-00

Yumbo - Valle, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

BANCOLOMBIA S.A., quien actúa por medio de apoderada judicial, demanda a la sociedad **SAMAI COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S.**, representada legalmente por la señora **LIGIA BEDOYA GALLEGO** o quien haga sus veces, con domicilio principal en el municipio de Yumbo, como arrendatario, para que previo los trámites de un proceso Verbal de Restitución de Arrendamiento Financiero de Menor Cuantía, restituya completamente los bienes muebles dado en arrendamiento por medio del contrato de leasing No. 214296 **GUILLOTINA INDUSTRIAL DE FABRICACION DE ESTRUCTURA CON CUCHILLA DE CORTE DE 1.20 MTS DE ANCHO Y UNA ALTURA DE 1.25 MTS CON SUS RESPECTIVAS GUIAS PARA DESCENSO DE LA MISMA, AÑO DE FABRICACION 2018** ubicados en la **CARRERA 29 A No. 10-202 SO 2 ARROYOHONDO YUMBO**, ordenado mediante auto Admisorio de la Demanda que data del 637 de 13 marzo de 2020, visible a folio 41 de éste cuaderno.

EL ACTOR FUNDAMENTÓ LA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS QUE SE SINTETIZA ASI:

"Que LEASING BANCOLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL hoy BANCOLOMBIA SA: dio en arrendamiento en la modalidad de contrato de arrendamiento financiero según contrato No. 214296 de fecha 17 de julio de 2018 a la sociedad SAMAI COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S, legalmente constituida con domicilio en Yumbo, Valle, NIT: 901031874-1 una Guillotina Industrial De Fabricación De Estructura Con Cuchilla De Corte De 1.20 Mts De Ancho Y Una Altura De 1 25 Mts Con Sus Respectivas Guías Para Descenso De La Misma Año De Fabricación 2018 2. Que el PLAZO El término de duración pactado en el contrato de arrendamiento fue de 60 MESES contados a partir del 30 de julio de 2018. Que CANON O PRECIO: En el contrato objeto del proceso se pactó un canon mensual de \$664.644.00 el primer mes y los siguientes de \$643.008. tal como se indica en el anexo denominado Anexo de iniciación del plazo que se agregó a la demanda. Que El locatario se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento causados desde el mes de agosto de 2019. Que Aplicando las cláusulas pactadas en los contratos de arrendamiento, el demandado debe al 24 de enero de 2020 la suma de \$4.825.651.000 por concepto de cánones e intereses de mora. Que El arrendatario o locatario no ha pagado a la fecha de la presente demanda los cánones antes relacionados y en consecuencia ha incumplimiento los contratos de arrendamiento, lo que lleva a mi mandante a pedir la terminación y por consiguiente la restitución judicial del bien, conforme a lo pactado en el mencionado contrato."

TRAMITE:

Recibida la demanda de reparto y cumplidos los requisitos de que trata el artículo 384 y siguientes del Código General del Proceso, se profirió providencia del 13 de marzo de 2020, en contra de la citada sociedad demandada.

Librada la comunicación de que trata el artículo 8ª del Decreto ley 806 de 2020 fue enviada y diligenciada por la parte actora al correo electrónico rmarin@samai.com.co, esta arroja como

resultado el acuse de recibo el día 17 de septiembre de 2020, quedando debidamente notificada, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así mismo, no existe evidencia en el plenario que el representante legal de la sociedad demandada, consignara a órdenes del Despacho los cánones adeudados.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda puede observarse el Despacho que esta reúne cada uno de los presupuestos procesales, es decir, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer, está dirigida ante el Juez competente por la ubicación del inmueble y la demanda se encuentra presentada en forma legal, no observándose vicios que puedan invalidar la actuación.

Según el artículo 1973 del Código Civil, en el contrato de arrendamiento dos partes se obligan entre sí, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o a prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio un precio determinado. *"El contrato de arrendamiento es bilateral, oneroso, consensual. Se precisa de documento más como instrumento de prueba que como solemnidad. Es así mismo conmutativo y de ejecución sucesiva."*

La relación jurídico-procesal en este proceso se traba, entre quienes tengan la calidad de arrendador y arrendatario, quienes se encuentran legitimados para intervenir en el mismo.

A su vez se tiene que conforme a lo estipulado en el Numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso, cuando se trate de demanda para que el arrendatario restituya al arrendador el mueble arrendado, se aplicarán las siguientes reglas: *"A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario..."*.

En el caso de autos, reposa original del contrato de arrendamiento financiero No. 214296 suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** como arrendadora y la sociedad **SAMAI COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S.**, como arrendataria, el que no fue tachado de falso por la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 269 y 270 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se procederá al análisis de la causal de "mora" en el pago de los cánones argumentada por el actor, quien manifiesta que el arrendatario incumplió con el contrato, al no cancelar cumplidamente los cánones correspondientes desde el mes de agosto de 2019; más lo que sigan causando.

Consagra el artículo 1.996 del C. Civil respecto a las obligaciones del arrendatario en el arrendamiento de cosas y las obligaciones respecto al uso de la cosa lo siguiente: *"El arrendatario es obligado a usar de la cosa según los términos o espíritu del contrato; y no podrá, en consecuencia, hacerla servir a otros objetos que los convenidos, o a falta de convención expresa, a aquellos a que la cosa es naturalmente destinada, o que deban presumirse de las circunstancias del contrato o de la costumbre del país."*

Si el arrendatario contraviene a esta regla, podrá el arrendador reclamar la terminación del arriendo con indemnización de perjuicios, o limitarse a esta indemnización, dejando subsistir el arriendo.

Igualmente la misma obra, se establece en su artículo 2000, que: *"El arrendatario es obligado al pago del precio o renta..."*. Esa obligación de pagar, deberá hacerse en los términos establecidos por las partes en el contrato o a falta de convenio entre ellas, se efectuará, conforme a la costumbre del país y, no existiendo acuerdo ni costumbre aplicable al caso, se deben seguir las reglas contenidas en el artículo 2002 *Ibidem*.

Considerando lo anterior y de acuerdo a la naturaleza del contrato (*su definición artículo 1973 del Código Civil*), a quien debe pagarse el canon o renta, es al arrendador, a menos que se haya

pactado que reciba persona diferente de él, en cuyo caso se reputará que el arrendatario ha cumplido debidamente con su obligación de pagar.

En el evento que el arrendador se niegue a recibir el pago de la renta a los arrendatarios, éstos últimos, deben proceder a hacer uso de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 820 de 2003.

Entonces, la obligación de pagar oportunamente y de demostrar que lo hizo recaía sobre la sociedad **SAMAI COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S.** como arrendataria, y es a ésta a quien le corresponde demostrar que cumplió con su prestación de acuerdo a lo pactado.

Por lo anterior, agotado como se encuentra el trámite de rigor y no observándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, la suscrita **JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento financiero leasing No. 214296 suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** como arrendadora y la sociedad **SAMAI COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S.** como arrendataria, acompañado como base de la presente acción de restitución de bien inmueble.

2.- ORDENAR a la sociedad **SAMAI COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S.**, como arrendataria y a todas aquellas personas que dependan o deriven derechos de los bienes muebles **GUILLOTINA INDUSTRIAL DE FABRICACION DE ESTRUCTURA CON CUCHILLA DE CORTE DE 1.20 MTS DE ANCHO Y UNA ALTURA DE 1.25 MTS CON SUS RESPECTIVAS GUIAS PARA DESCENSO DE LA MISMA, AÑO DE FABRICACION 2018**, entregarlos de manera voluntaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo, al demandante o quien sus derechos represente.

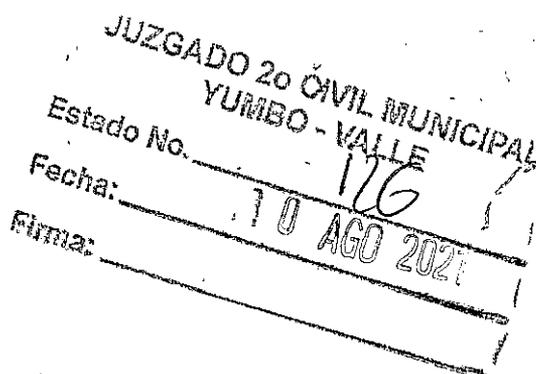
3.- ORDENAR a la sociedad **SAMAI COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S.**, como arrendataria, que en el término de 3 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, haga entrega a **BANCOLOMBIA S.A.** el bien mueble **GUILLOTINA INDUSTRIAL DE FABRICACION DE ESTRUCTURA CON CUCHILLA DE CORTE DE 1.20 MTS DE ANCHO Y UNA ALTURA DE 1.25 MTS CON SUS RESPECTIVAS GUIAS PARA DESCENSO DE LA MISMA, AÑO DE FABRICACION 2018**, si no entregare voluntaria y completamente los bienes muebles objeto de la presente acción, el que se encuentra determinado en los hechos de esta providencia, desde ya se comisionara a la Alcaldía Municipal de Yumbo Valle, para que proceda al lanzamiento, líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. **TÁSENSE** en la suma de **\$900.000,00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

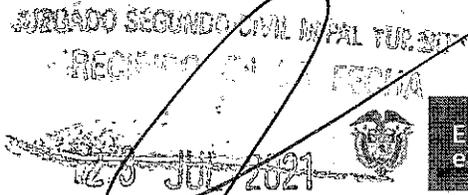
Hhl





Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

1



Bogotá D.C., 2021-07-14 11:14



Al responder cite este Nro.
20213100822301

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo, Valle

Referencia:

Oficio No.	No. 103-29 JUNIO 22 de 2021
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2020-0027
Radicado ANT	20216200684572 JUNIO 23 DE 2021
Demandante	ACINALDO POLANCO
Predio - F.M.I.	370-12217

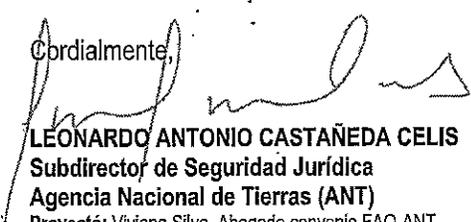
Respetado señor Juez:

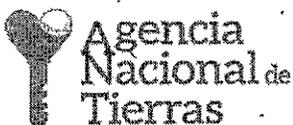
La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de las problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

En relación con el oficio señalado en la referencia, una vez analizada la información allegada y una vez realizada la consulta del FMI en la Ventanilla Única de Registro VUR, se le informa que se solicitó al equipo técnico de la Subdirección para que realizara un Análisis Catastral para establecer la tipología del predio y así verificar la competencia de la entidad y determinar la titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio.

Los anteriores documentos constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada o para verificar la competencia de la entidad. Por lo tanto, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a su solicitud.

Cordialmente,


LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyectó: Viviana Silva, Abogado convenio FAO-ANT
Revisó: Varón B., Abogado Convenio FAO-ANT.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

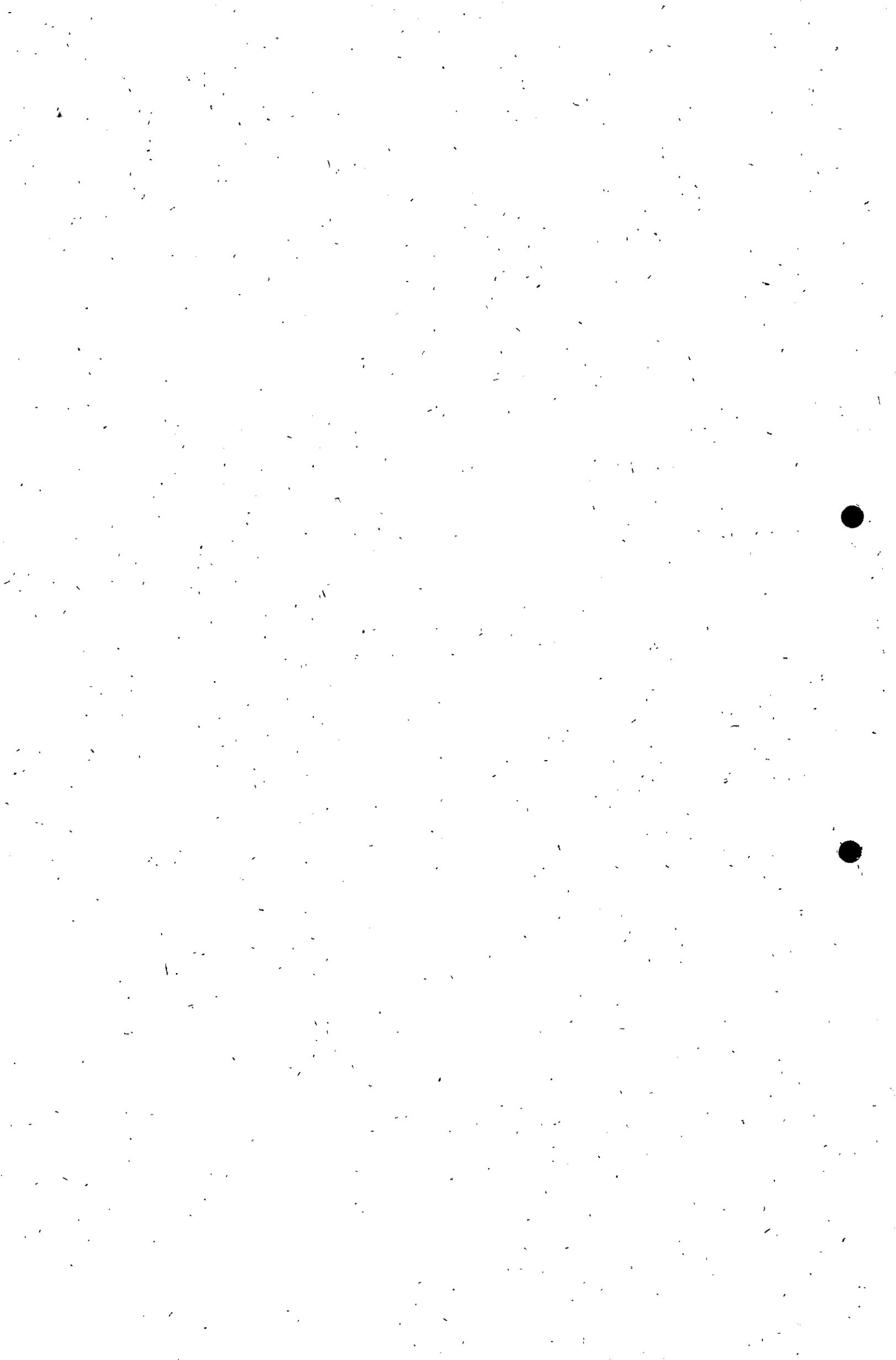
 /agencianacionaldetierras

 /agenciatierrez

 /AgenciaTierras

<https://www.agenciatierras.gov.co/>

BUSCA
20-272
60



61

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 6 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 543

Verbal

Rad. 2020-00272-00.

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al oficio que antecede procedente de la Agencia Nacional de Tierras, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

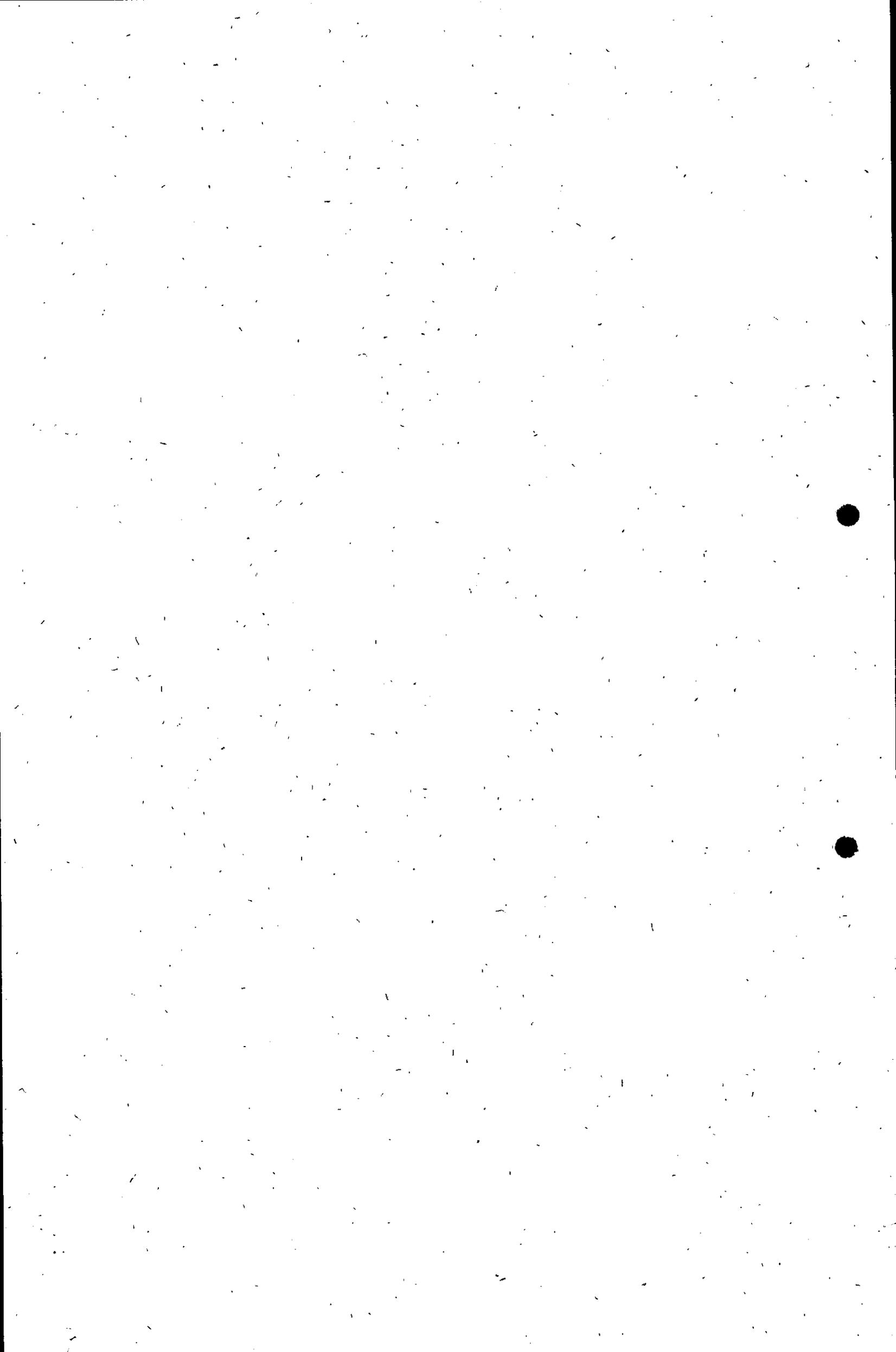
Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
 YUMBO - VALLE
 Estado No. 126
 Fecha: 10 AGO 2021
 Firmas: _____



11

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 2 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación No. 505 .-

Ejecutivo .

Radicación No. 2020.- 0349.-

Abstenerse ordenar secuestro.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Dos de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud al memorial que antecede presentaco por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que la secretaria de Transito de Cali indica el togado ha inscrito el embargo del rodante de placas IPZ 613se requiere a la parte demandante a fin de que adjunte el certificado de este a fin de verificar no solo la inscripción de la medida, sino verificar que no tenga prendas pendientes.

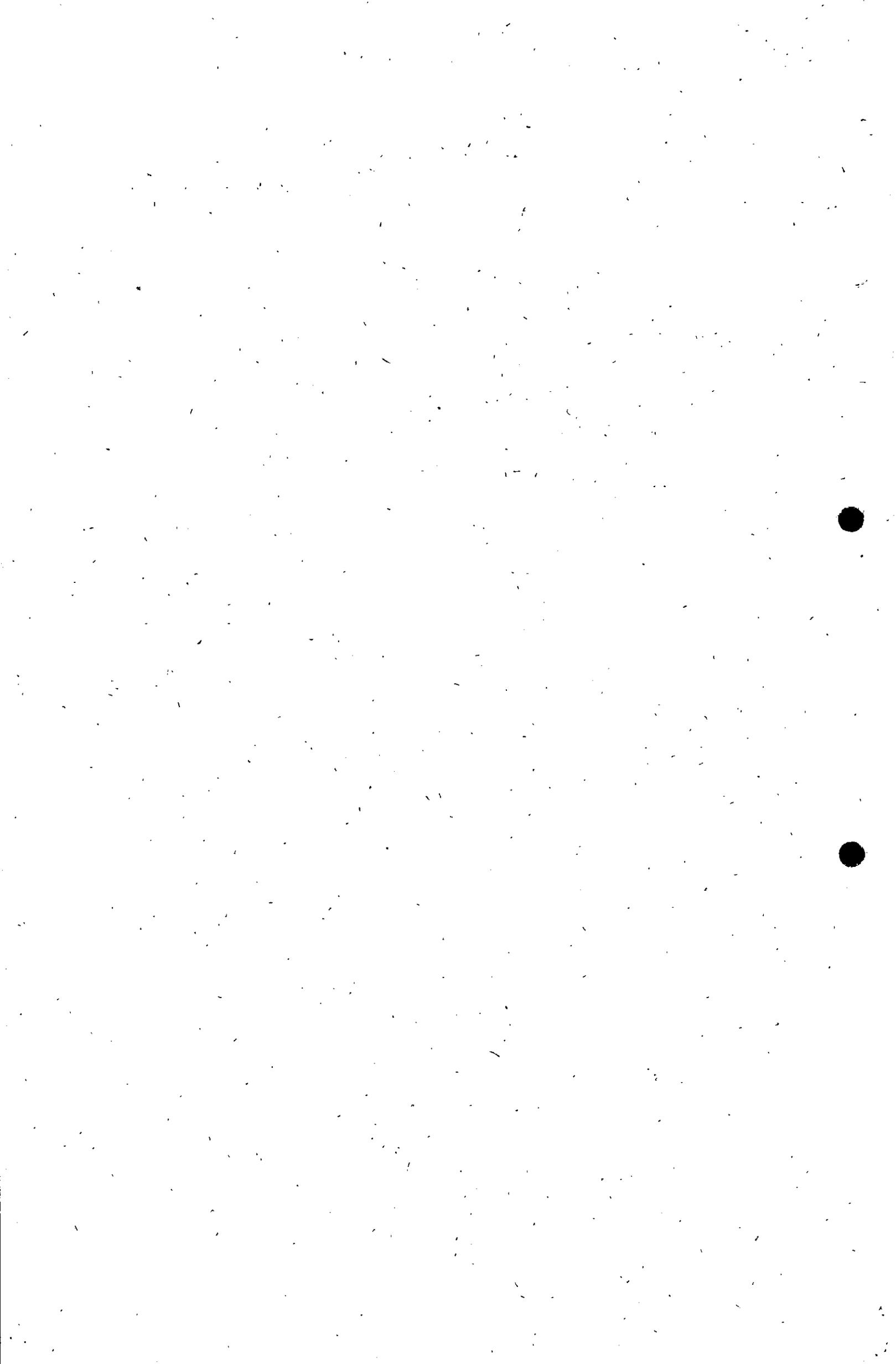
Una vez realizado lo anterior se procederá a decidir sobre el decomiso y secuestro del automotor así como también se especifique donde se encuentra rodando este

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. _____
Fecha: 11 AGO 2021
Firma: _____



JULIO E. HERNÁNDEZ G.
 ABOGADO
 MAGÍSTER EN CRIMINOLOGIA
 Civil-Laboral-Penal-Familia

Yumbo(V), Julio 6 del año 2.021.

Señora.

JUEZ(2) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO(V).
 E.S. D.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
 RECIBIDO EN LA FECHA
 13 JUL 2021

REF. "PROCESO EJECUTIVO".

Dda...CARINA ESPINOSA BOLAÑOS.

rad...2.021-071.

JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía #16.706.966 de Cali(V), abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional #55.453 expedida por el C. S. J., en mi calidad de auxiliar de la justicia "CURADOR AD-LITEM"; por medio del presente escrito le informo lo siguiente con todo respeto:

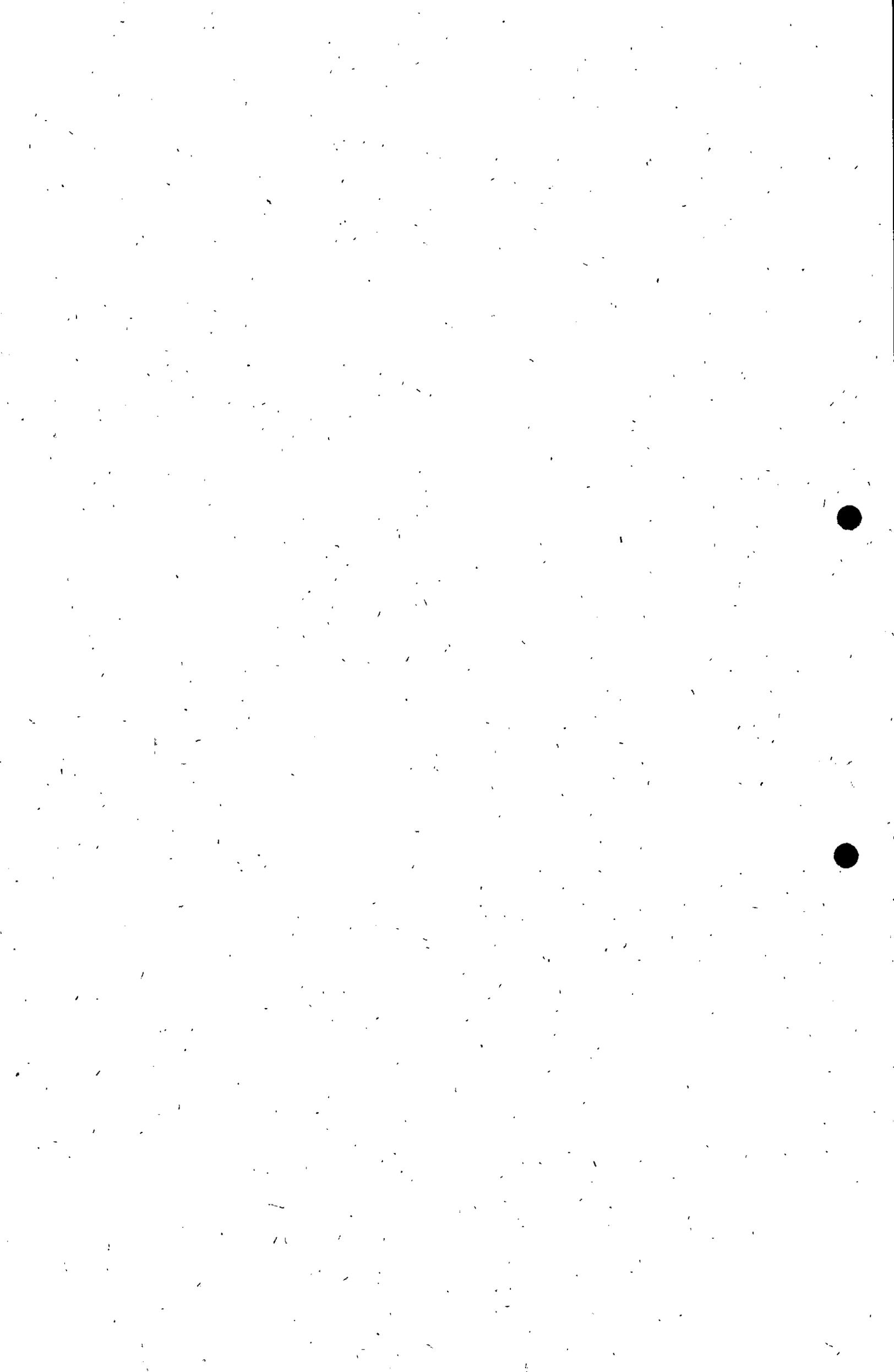
*Acepto el cargo encomendado por su despacho(de antemano declaro bajo la gravedad del juramento cumplir con mi labor conforme a los parámetros del código general del proceso).

Atentamente,


 JULIO E.HERNANDEZ GIRALDO.
 C.C.No. 16.706.966 de Cali-V.
 T.P.No.55.453 Exp.C.S.J.

Calle 11 # 10A-08 Barrio Uribe- Yumbo
 Tel: 669 4431 Cel: 300 780 7213

ESCANEO CON CAMSCANNER



22
31

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto seis (06) de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 546

Ejecutivo

Rad. 2021-00071-00

Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el Dr. JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO, quien allega aceptación al cargo como apoderado judicial de oficio de la demandada CARINA ESPINOSA BOLAÑOS, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 126
Fecha: 10 AGO 2021
Firma:





21-152

202141520100141391

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202141520100141391

Fecha: 2021-07-22

TRD: 4152.010.13.1.953.014139

Rad. Padre: 202141520100141391

Señores
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Secretario: ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Correo Electrónico: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Ref.: Oficio: 0185
Radicado: 2021 - 0152 - 00

Asunto: INSCRIBIR MEDIDA CAUTELAR - VEHICULO CMJ816

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio en el cual se comunica LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR respecto del vehículo de placas CMJ816, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202141520100133201 del 15 de JULIO del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2021-630-2587-3 del 16 de Julio del mismo año.

En caso de haber recibido una respuesta con anterioridad favor hacer caso omiso a este documento.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO
Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores

Proyecto y elaboro: Yenni P Soto Lemus
Revisó: Carlos Eduardo Barbosa Ocampo

Carrera 3 No.56-90 - Santiago de Cali, Colombia
Teléfono: (57)(2) 4184205
www.cali.gov.co

22/7/2021

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo - Outlook

Respuesta al oficio asociado al vehiculo CMJ816

RMA, Notificaciones <Notificaciones.RMA@cali.gov.co>

Jue 22/07/2021 10:47

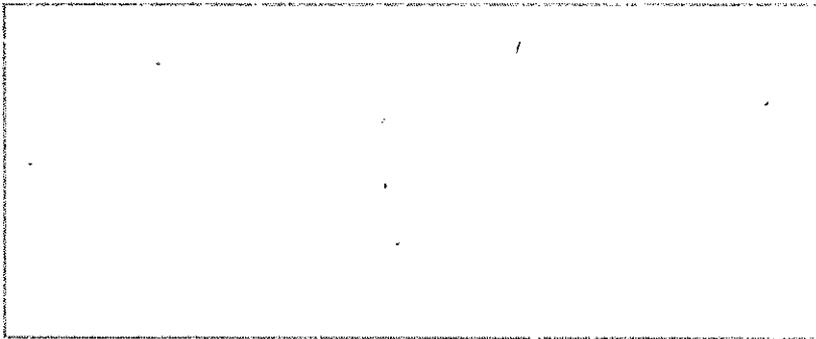
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (113 KB)

202141520100141391 JUZ 2 C M-YUMBO CMJ816.pdf;

Cordial saludo

Se envia respuesta al oficio del asunto en formato pdf



JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL - VALLE DEL CAUCA
YUMBO
22 JUL 2021

Nota Informativa:

Favor abstenerse de enviar comunicaciones por este medio diferentes al acuse de recibido, para peticiones o solicitudes utilizar el canal de atención de radicación de correspondencia (www.cali.gov.co)

<http://www.cali.gov.co/tic/publicaciones/162172/alcaldia-de-cali-participa-en-maxima-velocidad-de-mintic/>

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 2 De 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0503.-

Ejecutivo

Radicación No. 2021-0152.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Dos De Dos Mil Veintiuno.-

En virtud al oficio que antecede procedente del Líder Grupo Registro De Conductores Y AUTOMOTORES de Cali Valle, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite a fin de ser tenido en cuenta en su debida oportunidad.-

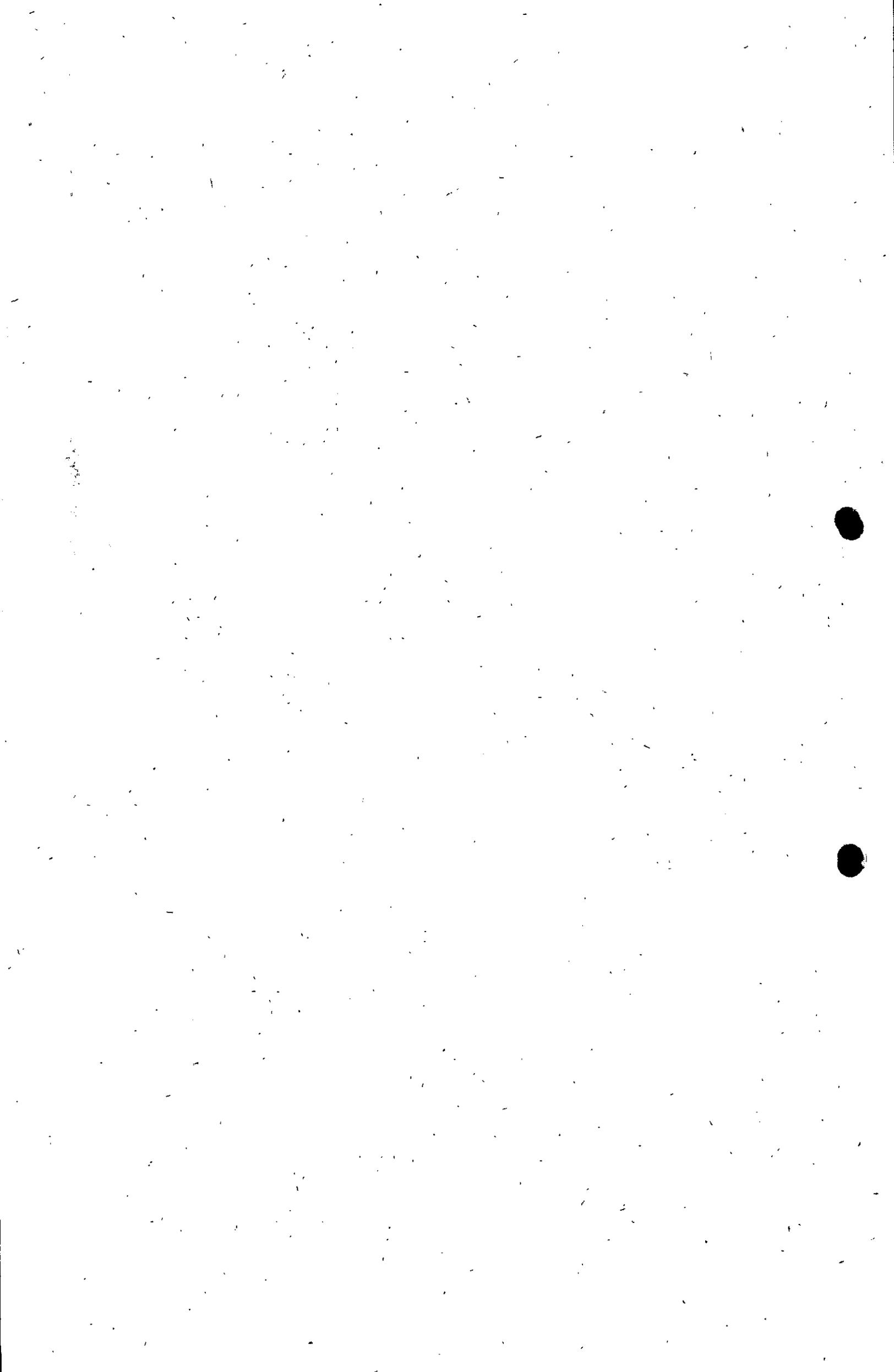
Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. _____
Fecha: 26 AGO 2021
Firma: _____



37

OFICIO N° 378 RAD 2021-0349-00 DEMANDADO EDWIN BEJARANO CC 18418983

ESPY S.A. ESP <espy@espyumbo.com>

Mié 04/08/2021 11:20

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: tesoreria@espyumbo.com <tesoreria@espyumbo.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

003671-JUSGADO SEGUNDO-OFCIO N° 378 RAD 2021-0349-00 DEMANDADO EDWIN BEJARANO CC 18418983.tif;

Cordial saludo

Por medio de la presente se envía oficio con asunto: **OFICIO N° 378 RAD 2021-0349-00 DEMANDADO EDWIN BEJARANO CC 18418983**

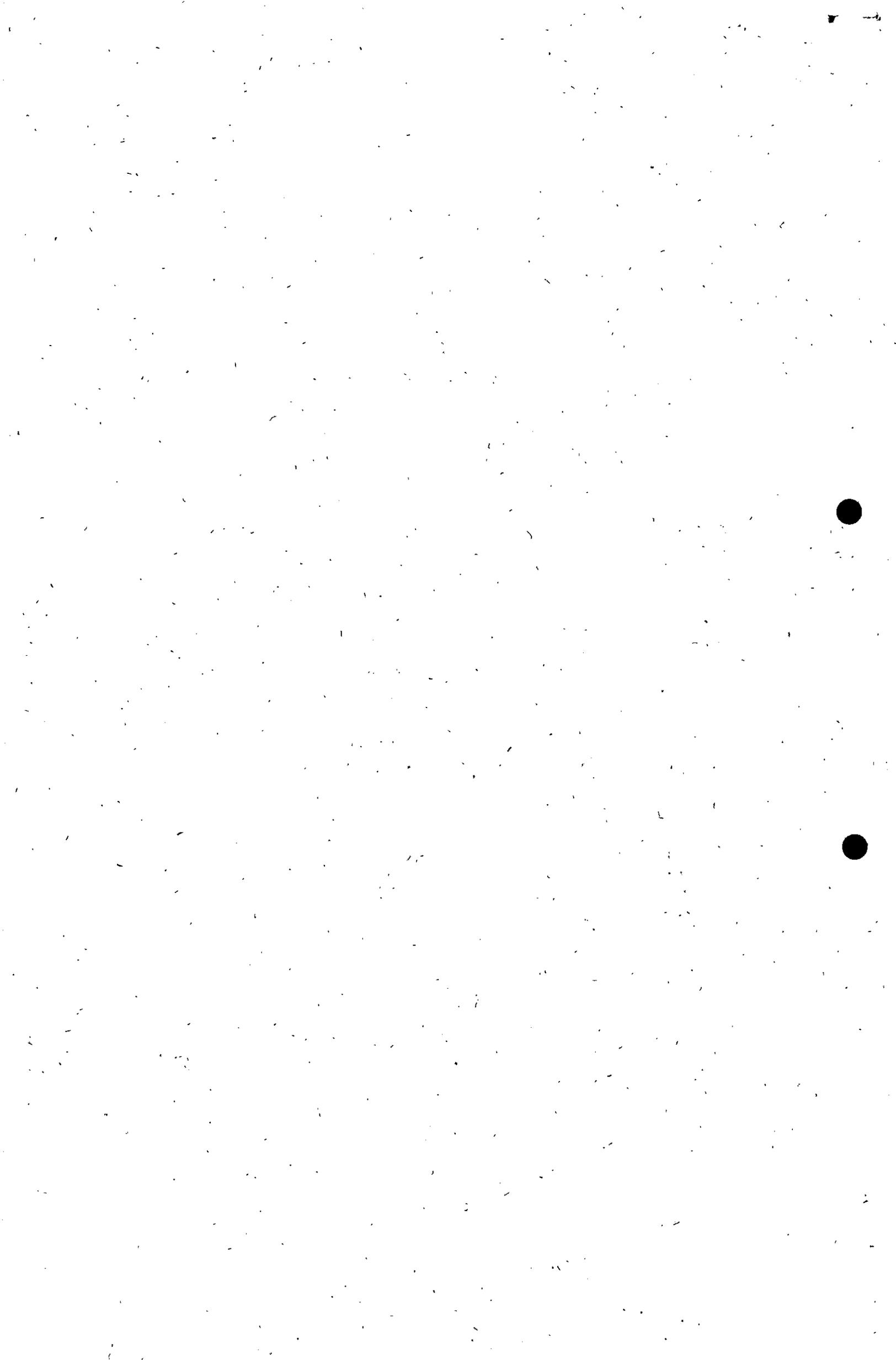
Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

JUZGADO SEGUNDO-CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
- 4 AGO 2021



ESPY
 Empresa Oficial De Servicios Públicos de Yumbo
 Tel: 641-0525 - 641-0526
 Calle 16 Via Panorama # 2N - 20 CAMY No. 2 Yumbo
 espy@espyumbo.com
 www.espyumbo.com





EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE YUMBO S.A. ESP.
NIT: 900-005-956-3

Yumbo, 03 de agosto de 2021

4.15-213



Radicado No: 202101000003671

- Rem: JUZGADO SEGUNDO CIVIL

Folios: 2 Anexos: Copias: 0

2021-08-03 17:05:25,713185 Cód verif: cc9dc

Visítenos en <http://espyumbo.gov.co/>

Doctores
MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY
Juez
ORLANDO ESTURIÑÁN ESTUPIÑÁN
Secretario
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 7 No. 3-62
Yumbo - Valle

ASUNTO: OFICIO No. 378 RAD 2021-0349-00 DEMANDADO EDWIN BEJARANO C.C. 18.418.983

Cordial saludo,

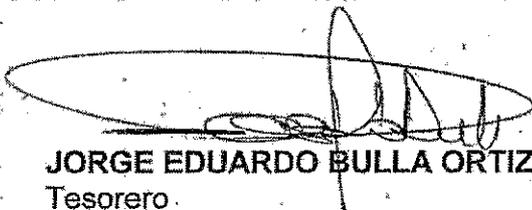
El día 28 de julio de 2021 recibimos Oficio No. 378 fechado el 22 de julio de 2021 y radicado con número 202101000012512, en el que se decreta "...el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciban las demandadas EDWIN BEJARANO MONTESDEOCA C.C. 18.418.983 en sus condiciones de empleados de ESPY."

En el encabezado del oficio en mención aparece como demandante: ANA FELISA MARTÍNEZ ZUÑIGA C.C. No. 31.3470.094.

Agradezco muy amablemente certificar el número correcto de identificación del demandante.

Asimismo, y con el propósito de efectuar los depósitos correspondientes por intermedio del Banco Agrario de Colombia, favor suministrar el código de 23 dígitos respectivo.

Cordialmente,



JORGE EDUARDO BULLA ORTIZ
Tesorero

Revisó: Jorge Enrique Hernández - Coordinador Financiero
Copia: Jhon Freddy García - Gestión Talento Humano

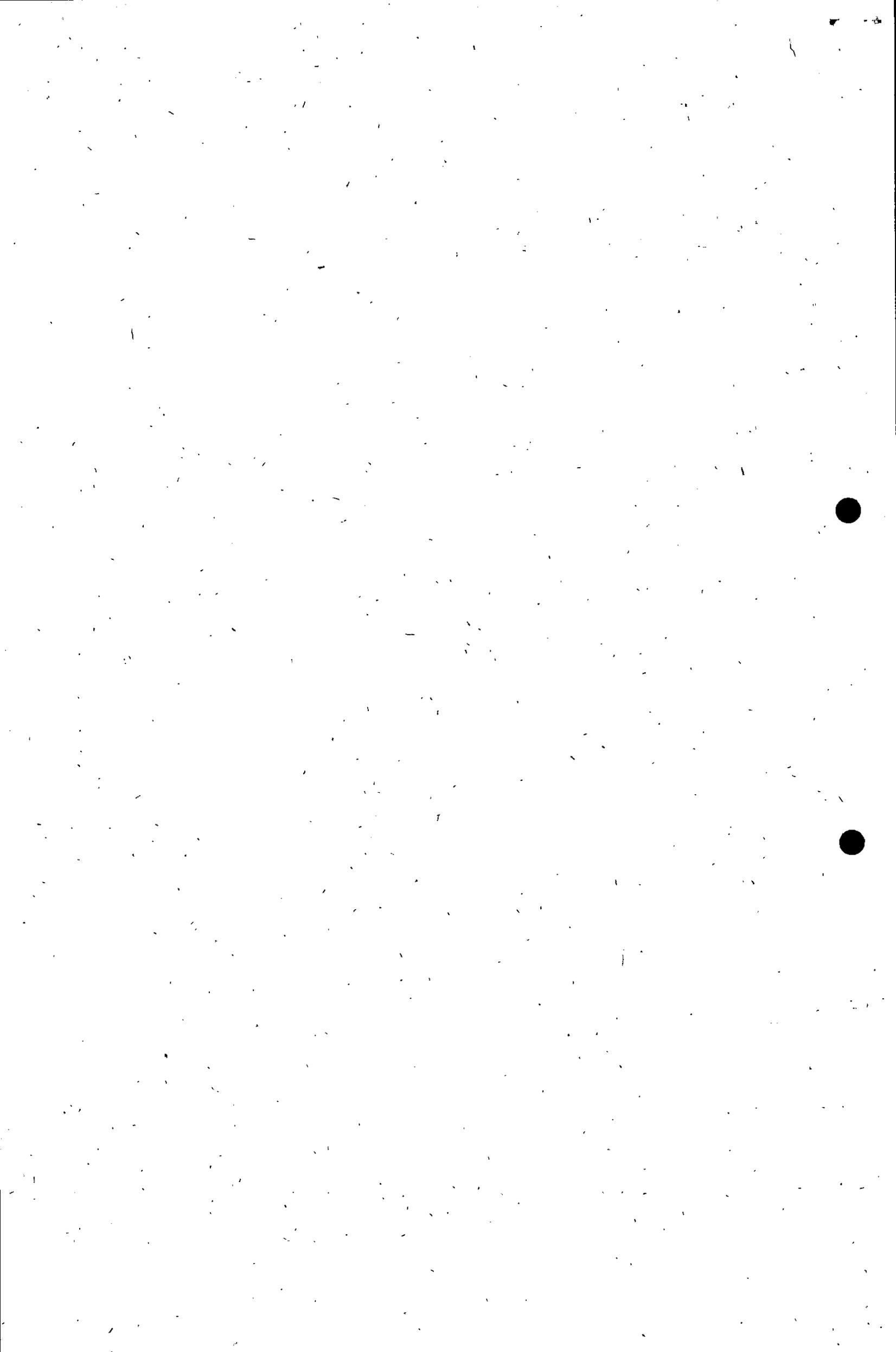
Oficina Principal: Calle 16 # 2 N 20 Via Panorama, teléfonos: 6570624 - 6410526

Planta: Calle 1 Oeste # 4 A 86 B/. Nuevo Horizonte, teléfono: 3762994

E-mail: espy@espyumbo.com - Página Web: www.espyumbo.gov.co

Yumbo - Valle del Cauca - Colombia.

"El agua es nuestra fuente de vida, cuidarla es responsabilidad de todos"



- Jorge
- Elvira
- Juan Carlos
- Jorge Bolívar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUMBO - VALLE

Yumbo, Julio 22 de 2021

No. 378 -

Señor Pagador
ESPY



Radicado No: 20210100012512

Rem: JUZGADO SEGUNDO C
Folios: 1 Anexos: Copias: 0
2021-07-28 11:12:23.63746 Cód ver: f2e9e
Valle en <http://espyumbo.gov.co/>

REF: EJECUTIVO SINGULAR -

DTE: ANA FELISA MARTINEZ ZUÑIGA C.C. no. 31.3470.094

DDO: EDWIN BEJARANO MONTESDEOCA C.C. 18.418.983

RAD: 2021- 0349-00-

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento parte pertinente dice " JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL --- Yumbo, Julio Veintidós de Dos Mil Veintiuno.- DISPONE: 1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba las demandadas EDWIN BEJARANO MONTESDEOCA C.C. 18.418.983 en su condiciones de empleados de ESPY. -- 2.- LIBRESE Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación. Límite de embargo \$4'000.000" --- *Notifíquese (Fdo) La Juez, Myriam Fátima Saa Sarasty*"

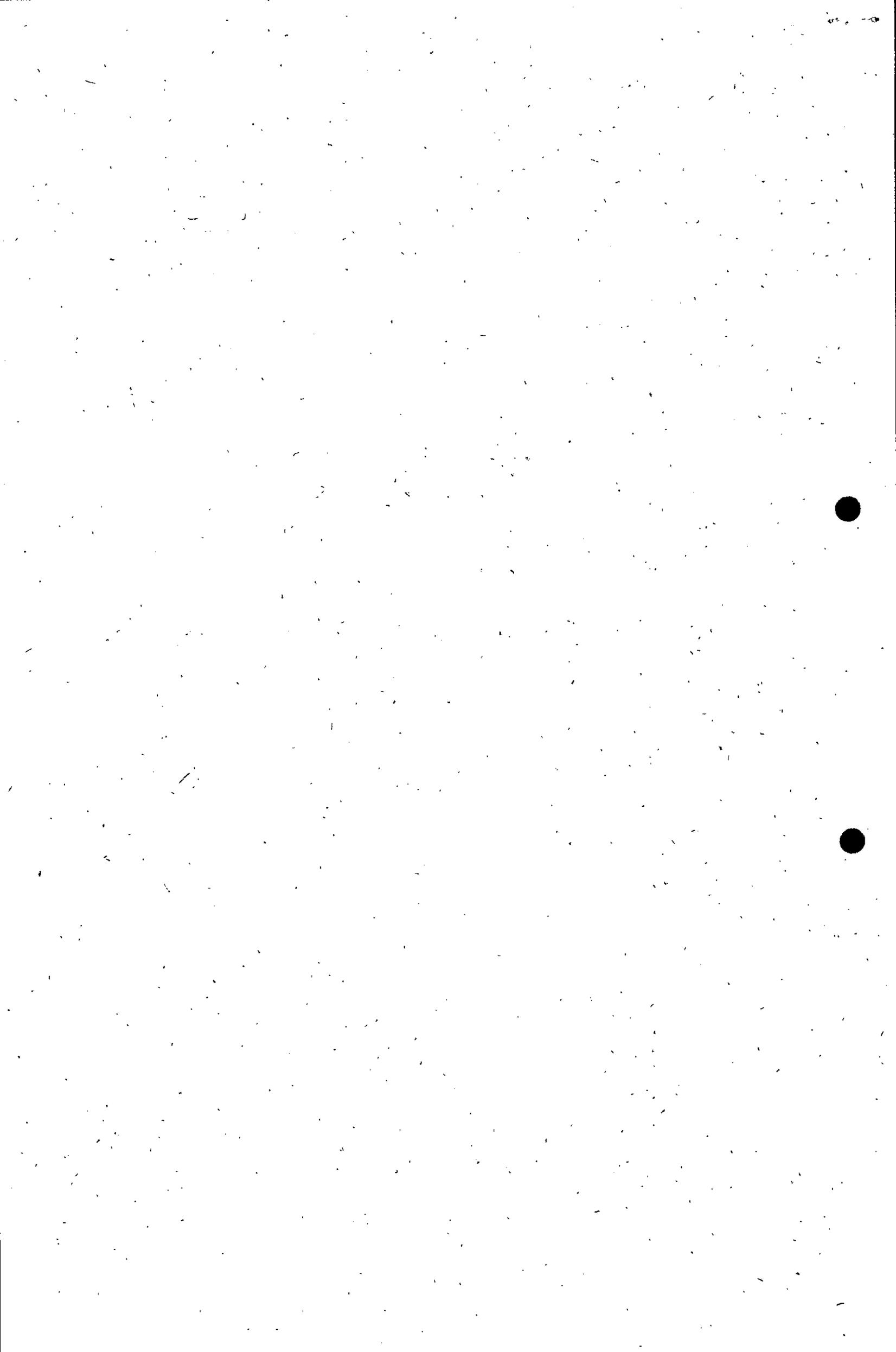
Atentamente,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 5 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0519.-

Ejecutivo .-.

Radicación No. 2021 - 0349.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Cinco De Dos Mil Veintiuno -

De conformidad al oficio que antecede, emitido por la ESPY en relación a la parte demandada EDWIN BEJARANO MONTESDEOCA se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.

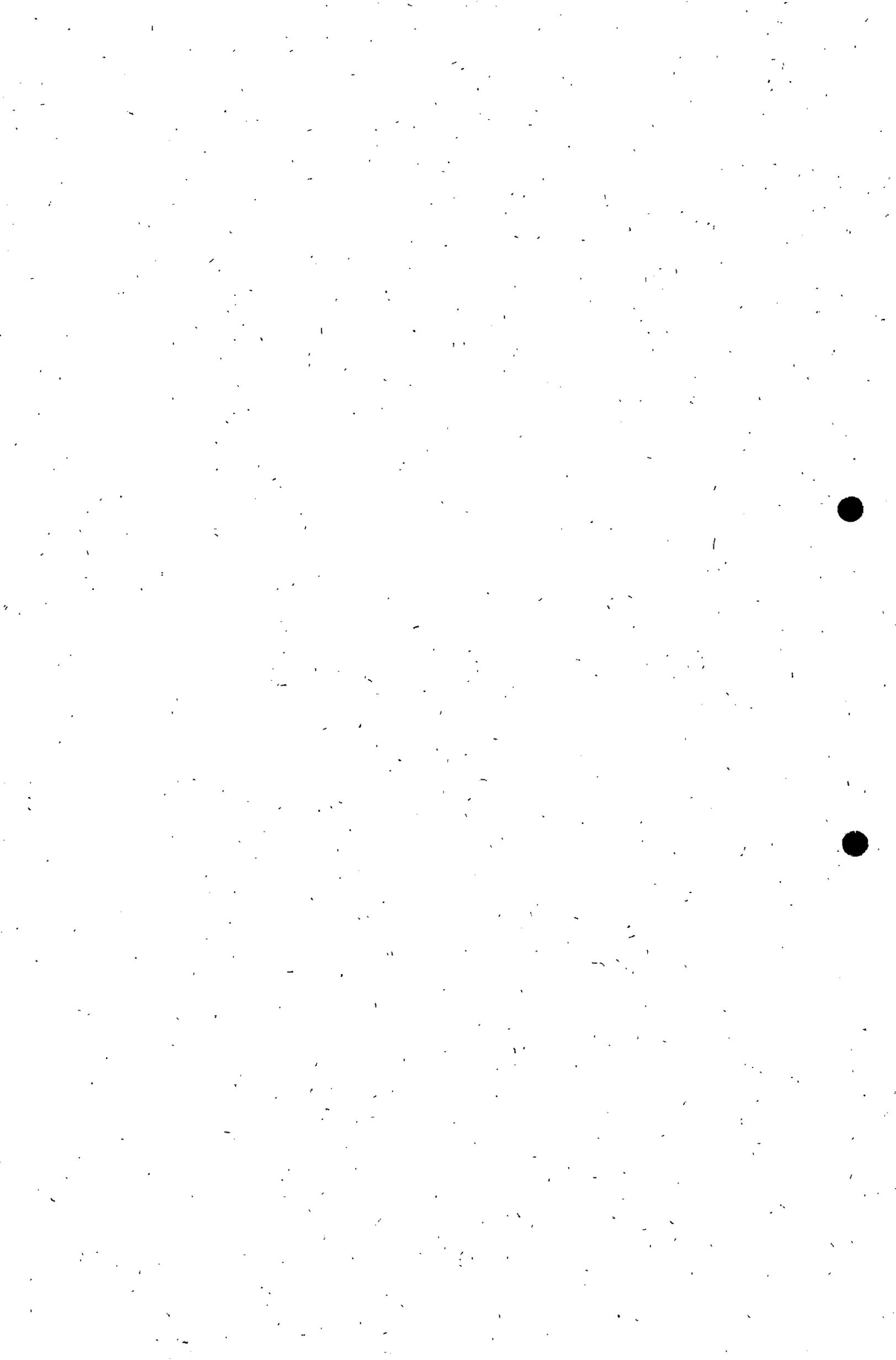
Así como aclararles que la identificación de la señora **DTE: ANA FELISA MARTINEZ ZUÑIGA** corresponde a **C.C. No. 31.470.094-**

Notifíquese,

La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
Estado No. YUMBO - VALLE
Fecha: 10
Firma: 10 AGO 2021

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-



35

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 6 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1294
Cancelación Afectación a Vivienda Familiar
Rad: 2021-00374-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto seis (6) de dos mil veinte (2020).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículo 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto el juzgado

DISPONE:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por JOSE GIOVANNI MONTERO CASAS y BEATRIZ SANABRIA RODRIGUEZ siendo beneficiarios los menores SAMUEL MONTERO SANABRIA y JUANITA MONTERO SANABRIA.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

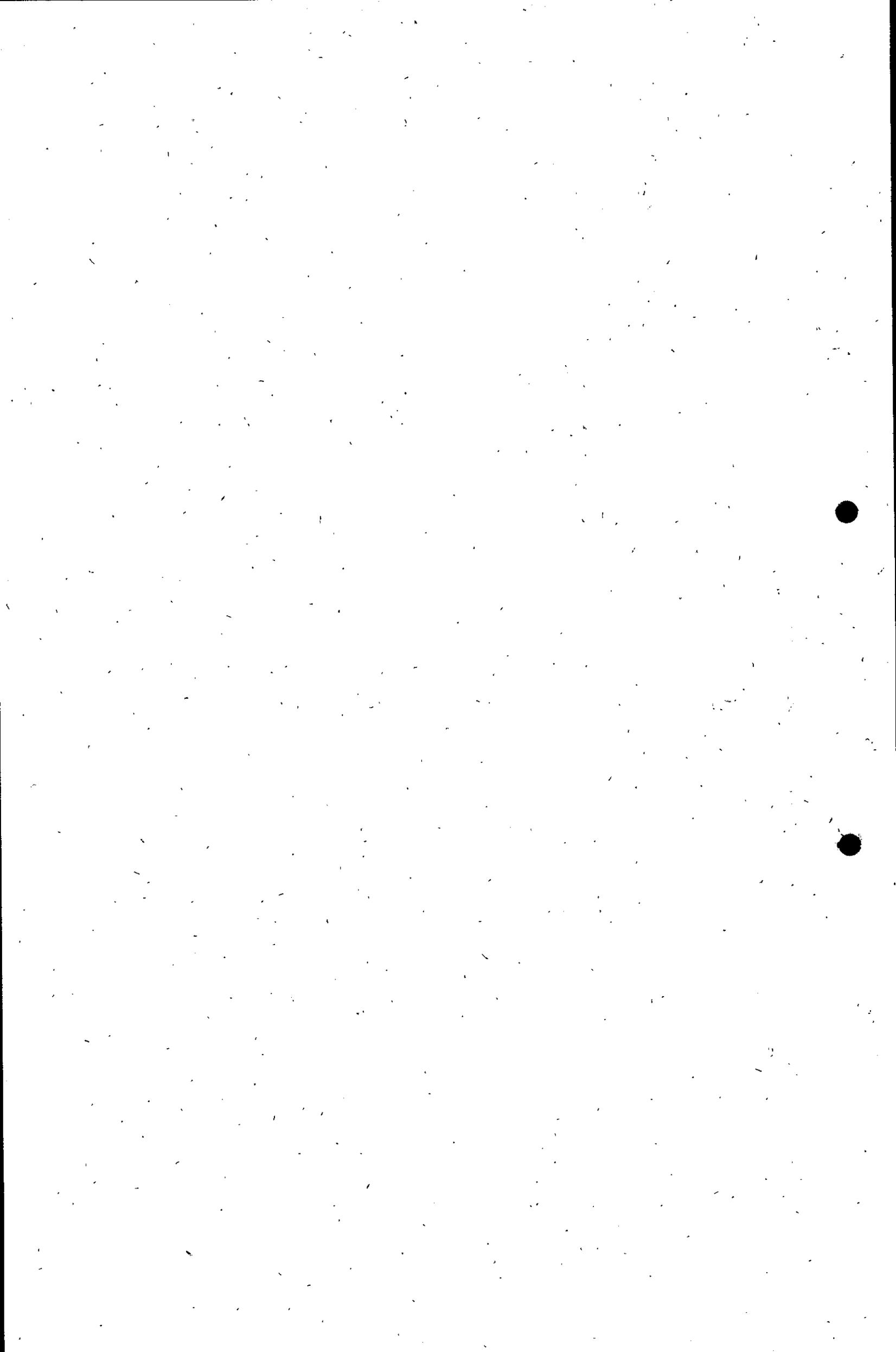
5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. ALEXANDER TAPASCO HERNANDEZ, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 126
Fecha: 11 0 AGO 2021
Firma: _____



13

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Hoy 6 de agosto de 2021, a despacho de la señora juez con derecho de petición, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1295

Resuelve Derecho de Petición.

PRUEBA EXTRAPROCESO

INTERROGATORIO DE PARTE

Radicación 2020-0007

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Invocando el derecho de petición la Dra. YELITZA LUCIA OSORIO YEPEZ apoderada de la parte solicitante en la presente prueba extra proceso solicita información de lo acontecido con el interrogatorio de parte manifestando que ya hizo la respectiva notificación al absolvente por medio del correo electrónico del juzgado el 9 de febrero de 2021.

Respecto del ejercicio del derecho de petición. En casos como éste, la Corte Constitucional ha señalado que no se puede pretender, mediante la utilización del Derecho de Petición, una actuación exclusiva del procedimiento de un litigio o proceso, cualquiera sea su naturaleza, ya que para esta clase de procesos, la ley ha consagrado previamente, unos requisitos a los cuales deben someterse las partes intervinientes. En tal sentido la citada Corporación, en "sentencia T 476 del 18 de octubre de 1995 con ponencia del H. Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa sostuvo: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias"*.

De igual forma en asunto similar la mencionada Corte, con ponencia del H. Magistrado José Gregorio Hernández Galindo en la sentencia T -290 del 28 de Julio de 1.993 señaló: *"El Derecho de Petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo, dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él, tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (art. 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetas a las oportunidades y formas que la ley señale. En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del Derecho de Petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativas, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición"*.

Las tesis anteriormente planteadas, tiene aplicación al caso en estudio, como quiera que la Dra. YELITZA LUCIA OSORIO YEPEZ apoderada de la parte solicitante en la presente prueba extra proceso, ejercitando el derecho de petición no puede pretender que se le informe sobre el trámite dado referido trámite, como quiera que lo pertinentes es revisar los estados electrónicos del juzgado, no obstante lo anterior se le informa que la prueba extra proceso de interrogatorio de parte tenía fijada fecha para el 4 de marzo de 2021 y el cual no se realizó en razón a que en el expediente no se encuentra soportado la notificación al absolvente, pues no reposa certificación alguna que este haya

sido notificado, por lo que dicho trámite se encuentra a la espera de que la parte absolvente sea notificada en debida forma de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, no obstante que la apoderada de la parte solicitante manifieste que ya notifico al absolvente no obra en el plenario dicha notificación.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1° Dar respuesta a través del presente proveído al derecho de petición ejercido por la Dra. YELITZA LUCIA OSORIO YEPEZ apoderada de la parte solicitante en la presente prueba extra proceso.

2° PONER en conocimiento de la Dra. YELITZA LUCIA OSORIO YEPEZ en su calidad de apoderada de la parte solicitante en la presente prueba extra proceso, que dentro de un proceso se hace uso del derecho al litigio, y no es viable el derecho de petición que invoca.

3° SIGNIFIQUESELE a la Dra. YELITZA LUCIA OSORIO YEPEZ en su calidad de apoderada de la parte solicitante en la presente prueba extra proceso, que la prueba extra proceso de interrogatorio de parte tenía fijada fecha para el 4 de marzo de 2021 y el cual no se realizó en razón a que en el expediente no se encuentra soportado la notificación al absolvente, pues no reposa certificación alguna que este haya sido notificado, por lo que dicho trámite se encuentra a la espera de que la parte absolvente sea notificada en debida forma de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, no obstante que la apoderada de la parte solicitante manifieste que ya notifico al absolvente no obra en el plenario dicha notificación.

4° NOTIFIQUESE esta providencia a la Dra. YELITZA LUCIA OSORIO YEPEZ en su calidad de apoderada de la parte solicitante en la presente prueba extra proceso, mediante correo electrónico telegrama dirigido a infojuridica505a@gmail.com.

Notifíquese.

La juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 176
Fecha: 10 AGO 2021
Firma: _____

145

CONSTANCIA SECRETARIAL. -15 de julio de 2021, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, Informándole que debido a fallas técnicas no fue posible la realización de la audiencia programada para el día 15 de abril del año en curso. Igualmente le informo que debido a que en el juzgado hay un bote de covid 19, el cual es un problema de salubridad pública, que afecto a los servidores judiciales del despacho, incluso al señor secretario y a la señora juez también fue un impedimento que obstaculizo la realización de la audiencia. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 843
Reprogramar y Fija Nueva fecha.
VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACION 76 892 40 03 002 2018-00271-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso reprogramar la audiencia señalada para el día 15 de abril del año en curso, y fijar nueva fecha, para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. programada para el día 15 de abril del año en curso, en virtud de lo aquí considerado.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 26 del mes agosto del año 2021 a las 2:pm. Con el fin de llevar a cabo las precisiones señaladas en la providencia del 25 de octubre de 2019. Librese las Comunicaciones del Caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. _____
Fecha: 17
Firma: 17 AGO 2021



CONSTANCIA SECRETARIAL. -27 de julio de 2021, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, Informándole que debido a que en el juzgado hay un bote de covid 19, el cual es un problema de salubridad pública, que afecto a los servidores judiciales del despacho, incluso al señor secretario y a la señora juez, no es posible realizar la audiencia programada para el día 27 de mayo ogaño. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 844
Reprogramar y Fija Nueva fecha.
VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACION 76 892 40 03 002 2018-00518-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso reprogramar la audiencia señalada para el día 27 de mayo del año en curso, y fijar nueva fecha, para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. programada para el día 27 de mayo del año en curso, en virtud de lo aquí considerado.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 8 del mes septiembre del año 2021 a las 2:00 p.m. Con el fin de llevar a cabo las precisiones señaladas en la providencia del 25 de octubre de 2019. Líbrese las Comunicaciones del Caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 126
Fecha: 10 AGO 2021
Firma: _____



150

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 12 de julio de 2021, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, Informándole que debido a que en el juzgado se presentó un brote de covid 19, el cual es un problema de salubridad pública, que afectó a los servidores judiciales del despacho, incluso al señor secretario y a la señora juez, no siendo posible realizar la audiencia programada para el día 12 de mayo o año. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 846
Reprogramar y Fija Nueva fecha.
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y
PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
RADICACION 76 892 40 03 002 2019-00396-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso reprogramar la audiencia señalada para el día 12 de mayo del año en curso, y fijar nueva fecha, para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

En consecuencia, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. programada para el día 12 de mayo del año en curso, en virtud de lo aquí considerado.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día 19 del mes de agosto del año 2021 a las 2:00 pm. Con el fin de llevar a cabo las precisiones señaladas en la providencia del 30 de enero de 2020. Líbrese las Comunicaciones del Caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Oii.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 176
Fecha 10 AGO 2021
Firma _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

CALLE 7 No. 3-62

YUMBO – VALLE DEL CAUCA

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia No. 017

Mínima Cuantía

Radicación núm. 2019-00479-00

Yumbo, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La señora LORENA ROCIO FERNANDEZ ESCOBAR quien actúa en representación de su hijo LEYDER JHOSUA QUINTERO FERNANDEZ en calidad de hijo legítimo del causante a través de apoderado judicial presento demanda de Sucesión intestada del señor MEIKICIDED QUINTERO SUAZA, con el fin de obtener para si la adjudicación de los bienes relictos (derechos de constitución de encargos fiduciario de inversión con destinación específica No 10044096081-0 de fecha 7 de julio de 2016, para la compra a la unión temporal parques del pinar, apartamento 207, torre 22, etapa 3 del proyecto parques del pinar, de propiedad del causante MEIKICIDED QUINTERO SUAZA, fallecido el día 24 de octubre de 2018, quien tuvo su ultimo domicilio en el Municipio de Yumbo.

Como fundamento de sus pretensiones aducen la solicitante en síntesis que el señor MEIKICIDED QUINTERO SUAZA, al fallecer por ministerio de la ley difirió su herencia al niño LEYDER JHOSUA QUINTERO FERNANDEZ quien actúa a través de su señora madre LORENA ROCIO FERNANDEZ ESCOBAR y como heredero del fallecido, MEIKICIDED QUINTERO SUAZA en su calidad de hijo legítimo del causante.

Que el causante no contrajo matrimonio ni por lo civil ni por ningún rito, que su estado civil, antes de fallecer era soltero, no otorgo testamento y por eso el proceso mortuario se regirá por las normas de la sucesión intestada.

Que sus bienes sucesorales, están ubicados en el Municipio de Yumbo – Valle del Cauca.

Por medio de auto interlocutorio No 2099 de septiembre 10 de 2019, se declaró abierto y radicado en este juzgado la presente causa mortuoria, donde se reconoció al menor LEYDER JHOSUA QUINTERO FERNANDEZ representado por su señora madre LORENA ROCIO FERNANDEZ ESCOBAR quien actúan a través de apoderado judicial y en su calidad de hijo legítimos del causante MEIKICIDED QUINTERO SUAZA,

así mismo se ordenó el emplazamiento de los interesados que se crean con derecho de intervenir en el proceso tal y como lo ordena el artículo 490 del C.G.P.

Una vez vencido el término del edicto emplazatorio, y efectuadas las publicaciones y agregadas al expediente de conformidad con lo dispuesto en el art 501 del C.G.P., el despacho fijo fecha para la diligencia de inventario y avalúos por medio de auto No 127 de enero 20 de 2020, para que se realizara tal audiencia el día 24 de febrero de 2020, a la 2:00 p.m. la diligencia fue practicada en día y hora señalados, y como no hubo objeciones se aprobaron en todas y cada una de sus partes los inventarios y avalúos, se reconoció como partidor al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, y se decreta la partición y adjudicación de los bienes de la sucesión de conformidad al artículo 507 del C.G.P. y se firmó por los intervinientes. (Ver folio 24 del expediente).

Consecuencialmente con fecha 24 de febrero de 2020 el doctor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO presento el trabajo de partición, del cual se corrió traslado guardando silencio los interesados, por lo cual observa el juzgado que el trabajo de partición se ajusta a los lineamientos exigidos por el 508 y 509 del C.G.P., por lo que se procede a dictar sentencia.

Razón por la que ha pasado el expediente a despacho para resolver y a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- Es de advertir que los presupuestos procesales como son la demanda en forma, competencia del juez, capacidad para ser parte y capacidad procesal, requisitos que determinan la construcción validad de la relación jurídico procesal, no ofrecen reproche alguno.

2.- la sucesión por causa de muerte de acuerdo al art 673 del C.C. es uno de los modos derivados de adquirir el dominio, al respecto el tratadista Hernán Fabio López Blanco dice sobre el proceso de sucesión que es “el instrumento procesal del cual se, vale el legislador para hacer efectivo el fenómeno jurídico de la sucesión por causa de muerte, bien sea que exista testamento o que no haya” (Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Tomo II Parte Especial, Sexta Edición).

3.- Respecto de la naturaleza de heredero y de la forma de probar la calidad de heredero ha sostenido la jurisprudencia de la Corte.

“El título de heredero no constituye un estado civil, no determinara el asignatario a título universal una especial situación en su familia o frente a la sociedad. No siendo constitutivo el dicho estado no requiere ser registrado en los libros del registro civil, como si está imperando para todos los demás hechos o actos que constituyen, declaren o modifiquen el estado civil de las personas. No puede, pues confundirse el título de heredero con el estado civil

que en ocasiones, es la fuente del llamado a suceder a un difunto. Así, quien por ser hijo legítimo del causante tiene vocación legal hereditaria para ocupar el lugar que en el mundo jurídico deja vacante el decujus, no por ello, por ser hijo, una vez fallecido su padre, automáticamente se torna heredero de éste. Es cierto que en tal momento se le defiere la asignación (art. 1013 del Código Civil), delación que consiste solamente en el llamamiento a aceptarla o a repudiarla; pero para que el hijo pueda llegar a tener la calidad de heredero de su progenitor premuerto, se requiere, a más de vocación sucesoral, que acepta la herencia expresa o tácitamente, sin esta aceptación, el llamado a suceder no adquiere el título de heredero, pues como ya se dijo, no basta al asignatario poder suceder, si no que le es indispensable también quererlo. Es indispensable poder y querer. Fluye de lo anterior que si el difunto deja varios hijos legitimados con derecho a sucederlo, solo tendrá la calidad de herederos suyos quienes hayan aceptado la herencia; y quienes, la repudien, aunque siguen conservando su estado de hijos legítimos, no adquiere la calidad de herederos. Una cosa es pues el estado civil del sucesor y otra muy distinta su título de heredero, aunque éste, en la mayoría de las veces tiene su fuente en la especial situación de parentesco entre él y la persona de cuya sucesión se trata.

¿Y cómo se prueba la calidad de heredero entonces?

“Como ya quedo insinuado atrás, demostrando que se tiene la vocación de suceder en el patrimonio del causante, ya por llamamiento testamentario, ya por llamamiento de la ley, y además, que se ha aceptado la herencia. Debe, pues, quien invoco el título de heredero, aportar copia del testamento, debidamente registrado, en que se le instituyo asignatario, o copias de las actas del estado civil que demuestre su parentesco con el difunto, vínculo del que se deriva su derecho sucesorio, pues como lo estatuye el artículo 1298 del Código Civil, la herencia queda aceptada expresamente por quien tomo el título de heredero. También puede demostrarse esta calidad con copia del auto dictado dentro del respectivo proceso sucesorio, en que se haya declarado que se le reconoce esta calidad a la persona que la invoca. Es apenas lógico, como lo ha sostenido la Corte desde 1926, aunque con alcance diferente, que la copia del auto por medio del cual el juez que conoce del proceso sucesorio, reconoce como heredero a cierta persona, sirve de prueba en otro proceso de dicha calidad, de heredero, “mientras no se demuestre lo contrario en la forma prevenida por la ley”, por la potísima razón de que en autos la copia del testamento o de las actas del estado civil respectivas y aparecer que el signatario ha aceptado” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de agosto- 26/76). (Subraya el despacho).

4.- En la presente causa mortuoria se demostró plenamente la legitimación de los intervinientes en el presente proceso de allí que sea llamada a recoger los bienes del causante al niño LEYDER JHOSUA QUINTERO FERNANDEZ quien es representado legalmente por su señora madre LORENA ROCIO FERNANDEZ ESCOBAR a través de apoderado judicial y en su calidad de hijo legítimo del de cujus MEIKICIDED QUINTERO SUAZA, solamente las personas anteriormente mencionadas y

que no hicieron cesión de sus derechos herenciales son las llamadas a recoger para si los bienes relictos debidamente determinados en la diligencia de inventario y avaluó, toda vez durante el proceso no se presentaron ningún otro sucesor que acepte la herencia expresa o tácitamente, sin esta aceptación, el llamado a suceder no adquiere el título de heredero, pues como ya se dijo, no basta el asignatario poder suceder, si no que le es indispensable también quererlo.

5.- El despacho observa que el trabajo de partición y adjudicación presentado con fecha 24 de febrero de 2020 se ajusta a los parámetros del art 509 del Código General del Proceso, por lo cual habrá de aprobarse.

De tal manera que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1.- APRUEBASE el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 24 de febrero de 2020, por el apoderado judicial del interesado y reconocido para tal fin; Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO. (Folio 25 al 29).

2.- Por secretaria y á costa de la parte interesada compúlsese copia del referido trabajo de partición junto con la presente sentencia para los fines pertinentes.

3.- PROTOCOLICESE las copias auténticas del expediente en una de las dos Notarias existentes de esta localidad, para lo cual se hará entrega de las mismas al interesado a través de su apoderado judicial, bajo recibo, previa cancelación en el libro radicador.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 126
Fecha: 10 AGO 2021
Firma: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL. -2 de julio de 2021, a despacho de la señora Juez, con memorial para resolver. Informándole que debido a que en el juzgado hay un bote de covid 19, el cual es un problema de salubridad pública, que afecto a los servidores judiciales del despacho, incluso al señor secretario y a la señora juez, y en virtud al paro nacional que afecto la movilidad entre los Municipio de Yumbo, sede del Juzgado y los municipios de Palmira y Cali, lugar de residencia de los servidores públicos, no fue posible pasar con mas antelación el proceso de la referencia la despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1033

Fija Nueva fecha.

VERBAL (DE REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA)

RADICACIÓN 76 892 40 03 002 2019-00562-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Allega memorial el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se fije fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. se hace preciso fijar nueva fecha.

En cuanto a la certificación salarial del demandado se hace preciso oficiar a la empresa INDUGRAFICAS S.A.S.

En consecuencia, esta agencia judicial

RESUELVE:

1.- FIJAR nueva fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual fue convocada mediante auto interlocutorio No 666 de marzo 9 de 2020, para el día 22 del mes de septiembre del año 2021, a las 2:00 pm. Con el fin de llevar a cabo las precisiones señaladas en la providencia del 9 de marzo de 2020. Cíteseles.

2.- OFICIAR a la empresa INDUGRAFICA S.A.S. para que se sirva certificar el salario, prestaciones sociales, primas y vacaciones que en estos momentos devengue el demandante ALONSO POLANCO VALENCIA como empleado de dicha sociedad. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Oil.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 126

Fecha: 0 AGO 2021

Firma: _____



CONSTANCIA SECRETARIAL.-2 de julio de 2021, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, Informándole que debido a que en el juzgado hay un brote de Covid 19, el cual es un problema de salubridad pública, que afecto a los servidores judiciales del despacho, incluso a la Oficial Mayor, el señor Secretario y a la señora Juez, no fue posible realizar la diligencia de inspección judicial programada para el día 2 de junio del año en curso ni la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. fijada para el 22 de julio ogaño. Igualmente le informo que en virtud al paro nacional que afecto la movilidad entre los Municipio de Yumbo, sede del Juzgado y los municipios de Palmira y Cali, lugar de residencia de los servidores públicos, no fue posible pasar con más antelación el proceso de la referencia el despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1190
Reprogramar y Fija Nueva fecha.
VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACION 76 892 40 03 002 2020-00020-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso reprogramar la diligencia de inspección judicial programada para el día 2 de junio de 2021, al igual que la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. fijada para el día 22 de julio del año en curso.

En consecuencia, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR las fechas para la inspección judicial fijada para el día 2 de junio de 2021, al igual que la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. fijada para el día 22 de julio del año en curso, en virtud de lo aquí considerado.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial, al inmueble ubicado en la carrera 2AN No 3-12 Barrio Madrigal del Municipio de Yumbo, para el día 16 del mes de septiembre del año 2021 a las 9:30am. Líbrese las Comunicaciones del Caso.

TERCERO: FIJAR nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 21 del me de octubre del año 2021 a las 2:00 pm. Con el fin de llevar a cabo las precisiones señaladas en la providencia del 15 de marzo de 2021. Líbrese las Comunicaciones del Caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 166
Fecha: 10 AGO 2021
Firma: _____

Orl.



CONSTANCIA SECRETARIAL.-26 de julio de 2021, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, Informándole que debido a que no están autorizadas las diligencias presenciales y fuera del Despacho y además en el mismo se presento un brote de Covid 19, el cual es un problema de salubridad pública, que afecto a los servidores judiciales del despacho, incluso a la Oficial Mayor, el señor Secretario y a la señora Juez, no es posible realizar la diligencia de inspección judicial programada para el día 14 de julio del año en curso y consecuentemente la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. fijada para el 28 de julio ogaño. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1190

Reprogramar y Fija Nueva fecha.

VERBAL REIVINDICATORIO

RADICACION 76 892 40 03 002 2020-00063-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso aplazar tanto la diligencia de inspección judicial programada para el día 14 de julio de 2021, al igual que la audiencia de que trata el articulo 372 y 373 del C.G.P. fijada para el día 28 de julio del año en curso, por lo que se hacer preciso fijar nueva fecha, para las referidas diligencias judiciales

En consecuencia, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la inspección judicial programada para el día 14 de julio de 2021, al igual que la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.fijada para el día 28 de julio del año en curso, en virtud de lo aquí considerado.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial, al inmueble ubicado en la vereda Mulalo del Municipio de Yumbo, para el día 6 del mes octubre del año 2021 a las 9:30 am. Librese las Comunicaciones del Caso.

TERCERO: FIJAR nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día 10 del mes de noviembre del año 2021 a las 2:00pm. Con el fin de llevar a cabo las precisiones señaladas en la providencia del 01 de marzo de 2021. Librese las Comunicaciones del Caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 126
Fecha: 10 AGO 2021
Firma: _____



54

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 6 de agosto de 2021, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1296

Conducta concluyente.

VERBAL REINVINDICATORIO

Radicación: 76 892 40 03 002 2020-00416-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Allega memorial la Dra. YORYANYCUERO HURTADO manifestando que le fue otorga poder para actuar en el proceso de la referencia por parte del demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA., se tendrá al referido demandado notificado por conducta concluyente de conformidad a lo normado en los inciso 1° y 2° del art Artículo 301 del C.G.P. **Notificación por conducta concluyente:** "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias." (Negrillas del despacho).

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado al señor RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA del auto interlocutorio No 401 de febrero 26 de 2021 obrante a folio 41 de este cuaderno, por conducta concluyente el día en que se publique por estados la presente providencia .

SEGUNDO: conforme con lo dispuesto en el inciso 2° del art 91 del C.G.P. se le concede al demandado un término de TRES (3) días para retirar las copias de la demanda de la secretaria, vencido estos, CORRE el término para contestar la demanda y proponer excepciones. Expídanse las copias digitales de la demanda sus anexos, copias del auto admisorio y de este auto y remítanse dentro del término de tres días aquí señalados al demandado al correo electrónico por el suministrado.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada YORYANY CUERO HURTADO, para actuar en representación del demandado RUBEN DARIO GUERRA ROTAVISTA de conformidad con el poder conferido.

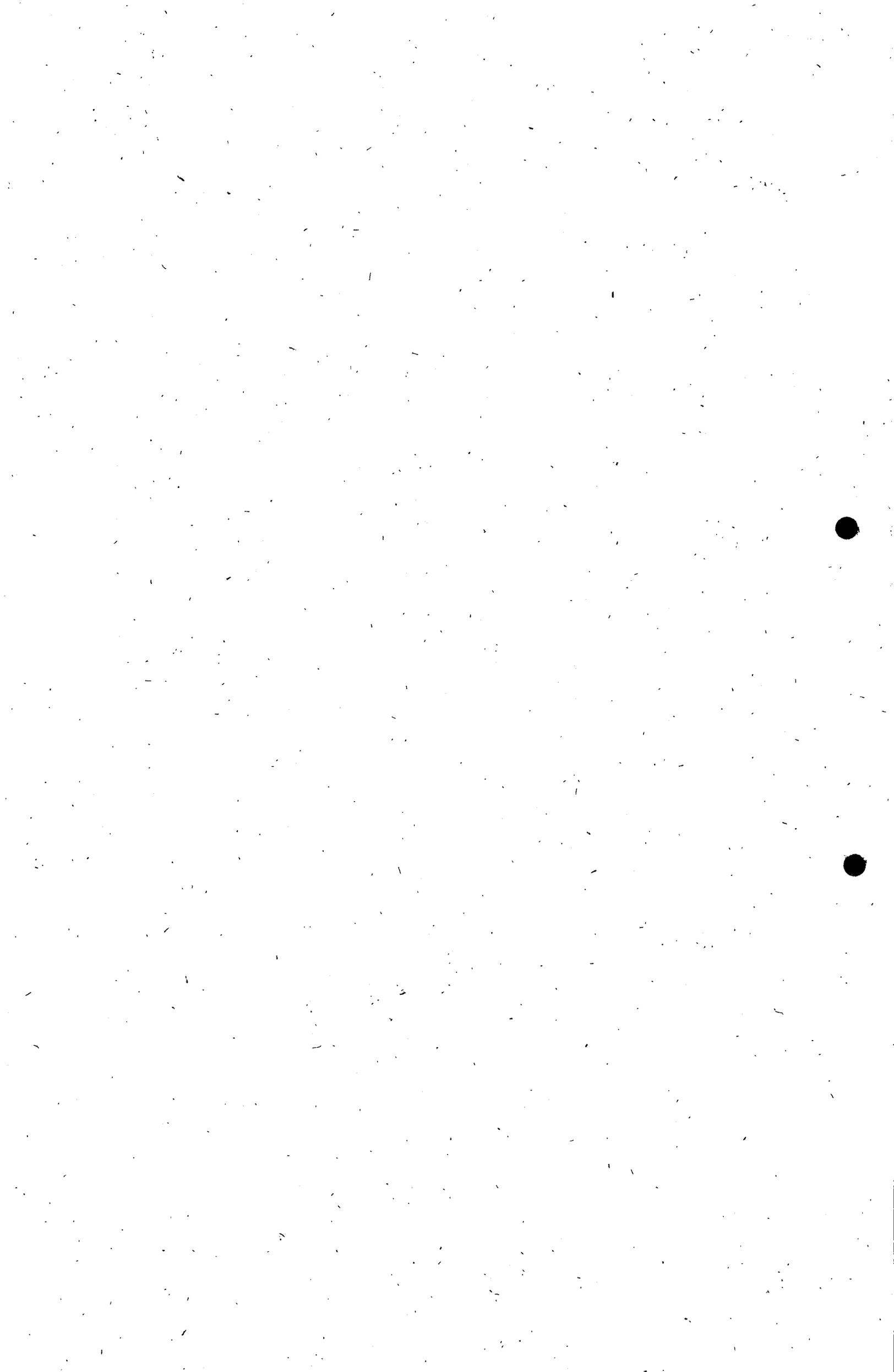
NOTIFIQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTI

Ord.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. _____
Fecha: 10 AGO 2021
Firma: _____



Constancia de Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente tramite incidental
Sírvasse proveer.

Yumbo, Agosto 9 De 2021

4

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 1229.-
PROCESO. Incidente Desacato.-
Radicación No. 2021 - 0345 - 00
Requíerese

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Agosto Nueve de Dos Mil Veintiuno

En virtud a la solicitud de tramite incidental que antecede presentada por la señora CYNTHIA ARANGO RAMOS y en contra de NUEVA EPS Y MEDIMAS EPS., se le requiere a la incidentante a fin de que adjunte al trámite los certificados de existencia y representación legal de las entidades accionadas, así como también adjunte al trámite copia íntegra de la sentencia que aduce desacatada. por tanto se

DISPONE:

1.-REQUERIR a la señora CYNTHIA ARANGO RAMOS, a fin de que allegue los certificados de representación legal de las entidades incidentadas NUEVA EPS Y MEDIMAS EPS. ya que se debe individualizar la persona responsable del cumplimiento de la orden emitida en sentencia, así como también copia íntegra de la sentencia aduce desacatada ya que esta es la base del trámite incidental y no se allegó.-

2.- CONCEDER a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite.-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARA

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 176
Fecha: 10 AGO 2021
FIRMA

@

